

UNIVERSITAT JAUME I
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS FEMINISTAS Y DE GÉNERO
*MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN APLICADA EN ESTUDIOS
FEMINISTAS, DE GÉNERO Y CIUDADANÍA*



LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO FACTOR DE EMPOBRECIMIENTO

TRABAJO FIN DE MÁSTER

**Presentado por:
Marta Guerrero Capapé**

**Dirigido por:
María Del Carmen Miguel Juan
Universitat Jaume I – 2014**

PORTADA	1
ÍNDICE	2
CAPÍTULO I	3
1. INTRODUCCIÓN GENERAL Y JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	
1.1. OBJETIVOS	7
1.2. PROCESO METODOLÓGICO Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO	8
1.3. PRECISIONES TERMINOLÓGICAS.....	9
CAPÍTULO II	10
2. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL: HERRAMIENTAS ANALÍTICAS DE LA VARIABLE GÉNERO	
2.1. SISTEMA SEXO-GÉNERO, DICOTOMÍA PÚBLICO/PRIVADO Y DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO.....	10
2.2. CONCEPTO DE VIOLENCIA	22
2.3. VIOLENCIA VS GÉNERO: TEORÍAS EXPLICATIVAS A PARTIR DE LA PRODUCCIÓN TEÓRICA FEMINISTA.	26
2.3.1. TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	31
2.3.1.1. VIOLENCIA ESTRUCTURAL.....	35
2.3.1.2. VIOLENCIA MACHISTA EN PAREJA.....	40
2.4. REPERCUSIONES DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN LA VIDA DE LAS MUJERES.....	47
CAPÍTULO III	51
3. VIOLENCIA DE GÉNERO Y EMPOBRECIMIENTO FEMENINO	
3.1. EMPOBRECIMIENTO FEMENINO	51
3.1.1. JEFATURAS FEMENINAS.....	55
3.1.2. ACCESO Y CONTROL DE LOS RECURSOS. CONSECUENCIAS A NIVEL INDIVIDUAL Y FAMILIAR.....	58
CAPÍTULO IV	63
4. INSTRUMENTOS LEGALES	
4.1. MARCO LEGISLATIVO ESPAÑOL.....	63
4.1.1. L.O. 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE.....	70
4.1.2. L.O. 3/2007, DE 22 DE MARZO.....	74
4.2. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS Y MEDIDAS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	75
CAPÍTULO V	79
UNA MIRADA GENERAL: ALGUNAS CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFÍA	82
BIBLIOGRAFÍA NORMATIVA	90

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN GENERAL Y JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la última década, la violencia contra las mujeres ha constituido uno de los ejes principales del estudio científico de multitud de disciplinas, en un intento de conocer y visibilizar los factores que han provocado el numeroso aumento de las cifras de mujeres que sufren violencia a lo largo de sus vidas. La Organización Mundial de la Salud refleja, a través de sus estadísticas, que en 2013 el 35 por ciento de mujeres han sufrido *violencia física y/o sexual* en el contexto de relaciones de pareja a nivel mundial. En España, 128.543 mujeres fueron víctimas de la **violencia de género** según el informe del Consejo General Del Poder Judicial¹

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de *Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género* aprobada el 22 de diciembre de 2004 y su posterior entrada en vigor en enero de 2005², define la violencia contra las mujeres como “una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo”. Supone un grave atentado a los Derechos Humanos y la limitación de su ejercicio y derecho de ciudadanía, fundamentado en relaciones desiguales de poder entre sexos, que han sido validadas históricamente tanto social como políticamente. Además, repercute directamente en la salud tanto física como psicológica de las mujeres, así como en su núcleo más cercano, especialmente en los hijos/as. A su vez, *La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* establece en su Art.1 que se entiende por violencia contra la mujer “todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, coacción o la privación arbitraria de la

¹ Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2012. Disponible en <http://web.ua.es/es/cem/documentos/boletin-del-cem-bocem/boletines-2013/12/cgpj-informe-2012.pdf> [Acceso con fecha 12/03/2014]

²BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2009.

libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. Es necesario recalcar en este punto, que a pesar de que violencia no esté prevista en la articulación del texto “*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW, 1979)”, la Recomendación N° 19 del Comité de la CEDAW, en su artículo 6, puntualiza que

En la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer [...] La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no.

Se trata por tanto de la violencia que sufren las mujeres, tal y como señala Matud Aznar (2012) por su pertenencia al género femenino, el cual ha sido construido histórica y culturalmente en contraposición a un género masculino considerado superior y privilegiado. De aquí, que en el presente trabajo se opte por analizar la violencia desde una perspectiva de género más allá de la categorización de violencia contra las mujeres por su conceptualización homogénea y su impersonalidad. El concepto de violencia de género, siguiendo a Eva Espinar et al. (2007) incluye en su misma conceptualización cuales son las raíces de la violencia a la que hace referencia, es decir, a la violencia basada en las definiciones y relaciones de género y/o poder dominantes en una sociedad dada. De esta forma, permite analizar conjuntamente diferentes formas de violencia que a su vez están basadas en los mismos fundamentos socioculturales que se basan en relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Por lo tanto, al hablar de violencia de género no nos estamos refiriendo únicamente a actos de violencia directa, entendida como visible, sino también a los más complejos de violencia estructural y cultural. Así, podemos decir que tanto las estructuras patriarcales como la ideología machista son, por sí mismas, formas de violencia basadas en el género a la vez que fundamentan, explican y justifican las distintas manifestaciones de violencia directa (Espinosa y Mateo 2007; 193).

A pesar de que la violencia contra las mujeres ha acompañado al desarrollo de las sociedades a través de la historia de la humanidad y que ha

condicionado históricamente el desarrollo personal e individual de las mujeres, ha sido en las últimas dos décadas cuando ha quedado definida como una problemática social que implica a toda la sociedad más allá de lo meramente individual, por sus dimensiones, consecuencias en la vida de las mujeres a lo largo del planeta y el obstáculo que supone para el desarrollo y la paz de los países. El fenómeno de la violencia tradicionalmente se ha caracterizado por tintes de cotidianidad y normalidad apoyado por un sistema social patriarcal, de dominación masculina y desigualdad jerárquica en todas las esferas sociales, apoyado en las teorías de diferenciación entre sexos, que le han permitido visibilizar a la mujer como individuo subalterno, esencialmente distinta y naturalmente subordinada.

Ante la necesidad de afrontar la realidad social, conocer qué factores intervienen en la dinámica de la violencia y de-construir los patrones sociales imperantes, esta investigación se propone analizar las consecuencias en la vida de las mujeres de los procesos de violencia dentro del núcleo doméstico, especialmente orientadas hacia la esfera económica y procesos de empobrecimiento.

Para centrar el proceso de investigación, se va a tomar como unidad de análisis la violencia doméstica, entendida como “la violencia ejercida por un marido/compañero en contra de una mujer dentro del hogar y con la que mantiene relaciones afectivas” (Falquet;150) entendiendo el hogar no como un espacio físico únicamente como veremos a lo largo del texto. A su vez, se va a contextualizar los procesos de violencia doméstica, dentro de un contexto macro económico e institucional, tomando como referencia la teoría del triángulo de la violencia desarrollado por Johan Galtung, a través del cual se va a dar una explicación teórica de cómo la violencia directa, entendida como aquella violencia visible, física y/o verbal, representada a través de la conducta y comportamientos, está interrelacionada con la violencia estructural y cultural.

Durante los últimos años, teóricos/as y feministas comprometidos/as con la **igualdad de género pusieron en evidencia la relación existente entre la violencia ejercida contra las mujeres y la pobreza** de éstas. Numerosos estudios han señalado que las mujeres son objeto de múltiples

mecanismos de discriminación, y que a su vez, éstos obedecen a la dimensión de género que de forma transversal atraviesa las estructuras y patrones culturales de las diferentes sociedades. Siguiendo la definición de discriminación contra la mujer propuesta por la CEDAW la discriminación contra la mujer “denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer [...] sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil”. Por lo tanto, la violencia contra las mujeres y su discriminación son elementos complementarios a la vez que necesarios el uno con/para el otro. Así, la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* reconoce que “la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, reforzaría y complementaría ese proceso”.

Siguiendo a Espinar Ruiz (2003) debemos entender el concepto de violencia desde un prisma interseccional en el que intervienen multitud de factores como la etnia, la edad, religión, orientación sexual, la cultura o la clase económica entre otras variables. Es necesario introducir el concepto de *Interseccionalidad*, acuñado por Kimberlé W. Crestraw (1995:359) que refiere a la expresión de “un sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas”. La subordinación interseccional se convierte en una situación de desigualdad creada por la intersección de diferentes factores de discriminación que generan una realidad de opresiones entrelazadas. Por ello la pobreza no debe ser percibida únicamente como la distribución desigual del ingreso sino también como el resultado del estatus subordinado de las mujeres en un mundo definido por los hombres. Esta forma de entender la violencia nos permite examinar cómo las mujeres se van empobreciendo de manera gradual a través de los procesos de violencia y como es el resultado de factores institucionales, culturales y sociales que son sustentados por sistemas hegemónicos (Muñoz Cabrera 2011).

El presente trabajo va a tratar de contextualizar como la ruptura de una situación de violencia donde una mujer ha sido privada de su autonomía, conlleva una dificultad de empoderamiento económico ante una nueva etapa vital, y en consecuencia, genera un posible riesgo de empobrecimiento o deterioro de su bienestar. Siguiendo a Serrano et al. (2012) este empobrecimiento es uno de los lastres de mayor peso que arrastran las mujeres que han sufrido situaciones de maltrato; muchas de ellas quedan al cargo de la manutención de sus hijos/as o gastos derivados del matrimonio, además de que no todas pueden acceder a ayudas gubernamentales o deciden no aceptarlas para no mantener ningún tipo de vínculo con los agresores. En muchos casos, las mujeres que han atravesado un proceso de violencia sufren un doble proceso de victimización; no solo derivada de la relación con el agresor, sino debido al insuficiente apoyo institucional y los vacíos legales y sociales a los que la administración no da respuestas ya que “los requisitos para el acceso a las ayudas no siempre responden a sus realidades, pueden darse incompatibilidades y en algunos casos se establecen cupos que restringen el acceso a gran parte de las mujeres” (Serrano Argüeso et al., 2012:5). Ante esto, es necesario realizar una revisión de la legislación y recursos existentes en materia de violencia doméstica para concluir en un análisis de las opciones previstas por la red estatal ante la magnitud del problema.

1.1 OBJETIVOS

El presente trabajo tiene como objetivo general elaborar un diagnóstico de la relación entre la violencia contra las mujeres, especialmente en el caso de la violencia machista en pareja y la repercusión de ésta en el empobrecimiento económico de las mismas. Para su elaboración, considero necesario abordar los siguientes temas:

1. Dimensionar la problemática real de la violencia contra las mujeres, especialmente en el caso de la violencia machista en pareja y los elementos políticos, sociales y económicos que inciden en este fenómeno.

2. Describir y analizar la actuación institucional llevada a cabo por los poderes públicos en referencia a la violencia contra las mujeres y sus derechos económicos.

3. Relacionar ambas dimensiones para poder elaborar unas conclusiones sobre la situación actual de la problemática.

1.2 PROCESO METODOLOGICO Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO

Para la consecución de los objetivos propuestos, el presente trabajo se ha servido tanto de fuentes cualitativas como cuantitativas combinadas a lo largo de toda su estructura. Una primera etapa, y con el objetivo de construir un marco teórico y conceptual que posibilitara tanto el desarrollo como la comprensión del mismo, se ha realizado un análisis de fuentes secundarias a partir de una revisión bibliográfica de libros, archivos científicos, artículos, publicaciones gubernamentales seleccionadas metódicamente, revisadas y analizadas de forma activa y reflexiva. La segunda etapa y en paralelo a la revisión bibliográfica se ha tratado de dimensionar la magnitud del problema para plasmar y reflejar la realidad del fenómeno realizando una aproximación cuantitativa a partir de las fuentes estadísticas existentes, en su mayoría provenientes de órganos gubernamentales y/o instituciones internacionales.

El primer capítulo del presente trabajo contiene la introducción al tema objeto del estudio, así como los objetivos y la descripción del proceso metodológico finalizando con un breve resumen de los capítulos que estructuran dicho trabajo. En el segundo capítulo se desarrolla una aproximación conceptual elaborada a partir de una revisión bibliográfica de la aplicación transversal del concepto género y su aplicación al concepto de violencia para definir que es la violencia contra las mujeres y sus características particulares. A su vez, el tercer capítulo se centra en el análisis de la pobreza a través de la categoría género a la vez que analiza y dimensiona el acceso de las mujeres al uso y control de los recursos. El capítulo cuarto está destinado al análisis de los instrumentos legales destinados a mitigar el impacto de la categoría género en la pobreza, así como se analiza la aplicación de las medidas establecidas por ley y su real efectividad.

Finalmente, el capítulo quinto tiene la finalidad de emitir unas conclusiones a partir del análisis de los datos tanto cuantitativos como cualitativos expuestos en los apartados anteriores.

1.3 PRECISIONES TERMINOLÓGICAS

A lo largo del presente trabajo se presentan una serie de conceptos necesarios para explicar la magnitud y características de la problemática a estudiar. En este trabajo, se ha utilizado el término violencia de género como sinónimo de violencia contra las mujeres siempre remarcando la categoría género como elemento crucial a la hora de su análisis. Además, se utiliza el término violencia doméstica como sinónimo de violencia machista en pareja destacándola como un tipo de violencia de género o violencia contra las mujeres. He considerado necesario hacer estas precisiones por dos motivos cruciales. Por un lado, tras la revisión bibliográfica, son muchos/as los/as autores/as que conceptualizan de diferente forma cada término. Y por otro, el carácter confuso de la diferente legislación ya que en muchos casos, se confunde la violencia doméstica o machista en pareja con la violencia intrafamiliar.

Por ello, he considerado necesario partir de estas aclaraciones terminológicas para enmarcar el objeto de estudio de forma adecuada y facilitar una completa comprensión del texto.

CAPÍTULO II

2. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL: HERRAMIENTAS ANALÍTICAS DE LA VARIABLE GÉNERO

2.1 SISTEMA SEXO-GÉNERO, DICOTOMÍA PÚBLICO/PRIVADO Y DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO

Ante la inmensa complejidad de abordaje de una problemática social multidimensional como es la violencia de género, es necesario enmarcar el desarrollo de la investigación, desde un enfoque o perspectiva de género con el objetivo de analizar las diferencias en causas, consecuencias y efectos de los procesos de violencia en función de la pertenencia a un sexo u otro.

Analizar una realidad social desde una perspectiva de género significa, según palabras de Espinar Ruíz (2006) asumir dos premisas claves. En primer lugar es necesario tener siempre presente las diferencias y desigualdades existentes entre hombres y mujeres, así como reconocer y asumir las raíces socioculturales de tales diferencias.

Si algo ha caracterizado a los estudios de género, desarrollados en los años 60-70 de la mano del movimiento feminista, es el especial interés en desmontar el prejuicio sobre la naturalidad de la esencia femenina visibilizando su construcción socio-cultural, así como evidenciar el sesgo androcéntrico y patriarcal de los discursos científicos, a través de los cuales, el hombre se ha consolidado como único objeto de estudio. Así, la categoría género, debe considerarse como una variable analítica y explicativa en la investigación, que genere un conocimiento de calidad, evitando los sesgos de la metodología tradicional.

Por tanto, siguiendo a Cobo (1995:6) “los estudios de género suponen una redefinición de todos los grandes temas de la ciencia”. No solo desestabilizan y cuestionan los argumentos que fundamentan y legitiman un dominio patriarcal, sino que elaboran una completa teoría de relaciones de

poder a la vez que se proponen una deconstrucción del sistema de dominación masculino como construcción jerárquica y universal.

El término “género” como categoría de análisis de las Ciencias Sociales, ha sido sin duda una de las mayores contribuciones teóricas de la producción científica feminista desarrollada en los años 60-70, aunque tiene unas raíces históricas que se remontan tiempo atrás de la época señalada.

A lo largo de los S. XVII- XVIII, diferentes teóricos/as ya elaboraban teorías de cómo el género es una construcción social y como a partir de él, la mujer quedaba en una situación de desventaja. Poulain de la Barre introducía en sus elaboraciones teóricas tales como “De l'égalité des deux sexes, discours physique et moral où l'on voit l'importance de se défaire des préjugés” (1673) y “De l'éducation des dames pour la conduite de l'esprit dans les sciences et dans les mœurs” (1674), la construcción social de las diferencias como mecanismo para generar desigualdad que favorecía la operatividad de un sistema de dominación masculina, en el que las propias mujeres se habían concienciado de su inferioridad e incapacidad bajo una fundamentación natural.

Aphra Behn, considerada según palabras de Teresa Sosa (2010:1) como una mujer precursora “en la defensa de la igualdad y la propia aceptación social del derecho a la propia identidad sexual” , escribió multitud de obras donde cuestionaba la inferioridad de las mujeres por su biología, el tratamiento injusto que socialmente se le da a la mujer bajo el doble parámetro con que se juzgan las conductas de hombres y mujeres y realizaba una crítica de cómo el hombre fomentaba y se privilegiaba de esa superioridad social a través de la no-incorporación de las mujeres al ámbito educativo.

Tal y como señala Cobo (1995:3) “el descubrimiento de que el género es una construcción social se termina de consolidar en la Ilustración”. Frente a posiciones radicales tales como la de Rousseau, aparecen autoras como Olympe de Gouges con su obra *Declaración de los Derechos de la Mujer* (1789) o Mary Wollestonecraft, quien en 1792, escribió el ya famoso discurso Feminista “*Vindication of the Rights of Women*”, donde ambas exponen la absoluta tiranía a la que las mujeres se ven sometidas, limitando por ello sus actividades y derechos.

El modelo socio-político liberal y la misoginia romántica, de la mano de autores como Rousseau, Hegel o Nietzsche tomaran fuerza reargumentando la exclusión y desigualdad de la mujer como algo dado por naturaleza frente a las concepciones ilustradas de la desigualdad como causa política y ética. Desde la misoginia romántica, la desigualdad se afirmará como esencial y constitutiva; a la vez que construyen en la ficción a la mujer ideal, dejan a las mujeres reales sin derechos, sin status y sin canales para ejercer su autonomía y construyen la igualdad relativa de los hombres a costa del rebajamiento de las mujeres (Valcárcel:15).

La negación de ciudadanía, la creación del objeto femenino, la afirmación rotunda de continuidad genérica tenían como soporte básico la negación filosófica, para todas las mujeres, del principio de individuación. Dicho de otra forma, todas las mujeres son "la mujer" y lo que se afirme de ese "la mujer" es válido sin fisuras para todas y cada una de ellas, se adapten éstas al caso o no. De esta forma, comienza el proceso de fabricación de "la mujer" como lo absolutamente otro.

Uno de los debates más interesantes entre los intelectuales del S.XVIII, es el generado por Mary Wollestonecraft y Rousseau acerca de la naturaleza femenina donde se encontraban dos concepciones teóricas totalmente opuestas que servirían de antesala a los continuos debates reproducidos hasta nuestro tiempo entre los conceptos sexo- género.

Rousseau, a través de algunas de sus publicaciones más reconocidas como "El discurso sobre el origen de las desigualdades entre los hombres" (1754), "El contrato social" (1762) y "Emilio" (1762), dejó patente su legitimización de la inferioridad de la mujer a partir de sus diferencias racionales. Sin duda, una de sus obras más famosas, "Emilio" (1762) se convierte en un tratado pedagógico liberal-burgués, donde se establecen los diferentes lineamientos en cuanto a la educación diferencial entre sexos; la educación masculina se orienta a la autonomía mientras que la femenina está, siguiendo a Fuster García (2007) orientada hacia la absoluta dependencia, sumisión y sujeción al hombre.

Si en algo se distinguen los dos sexos es en la capacidad de razonar del hombre, y la incapacidad de la mujer, lo que la destina a la maternidad y la sujeción al poder masculino. A su vez, esta diferencia genera una total separación de espacios y por ende, destinados a dos funciones sociales totalmente distintas. Mientras el espacio público era destinado a los hombres en el ejercicio de su actividad social y política, la mujer queda relegada al espacio privado, el cuidado de la familia y la domesticidad.

Wollestonecraft por su parte, generará toda una contraposición a la lógica Rousseana partiendo de una sujeción femenina no natural, irracional y construida históricamente basada en una incapacidad racional femenina que nada tiene que ver con la realidad. Tal y como se puede extraer de su "Vindicación de los derechos de la mujer", la autora defiende la igualdad de las mujeres en cuanto a capacidad racional, a la que considera innata e innegable, por lo que se opondrá a la división de espacios, roles y modelos educativos diferenciados en base a ello.

Frente al modelo educacional Rousseaniano, propondrá un modelo educacional liberal donde se potencien las capacidades intelectuales de la mujer y su autonomía moral para transformar a la mujer en un ser libre de la dependencia masculina alejada del modelo de feminidad dominante.

El S.XIX será un siglo clave en cuanto a las mujeres se refiere. El movimiento sufragista, aparecerá, por primera vez en el desarrollo del movimiento feminista, como un movimiento social, completo e integrador, que pretende dar respuesta a los cambios sufridos por el desarrollo industrial capitalista y que aglutina las diferentes dimensiones opresivas en torno a las mujeres de la mano de autoras como Elizabeth Cady Stanton con su teorización sobre la similitud entre la opresión de las mujeres y la de los esclavos o Susan B. Anthony y su defensa del sufragio como herramienta contra la desigualdad.

La primera Guerra mundial y la introducción de las mujeres en el ámbito público durante la contienda, generará el comienzo de un cambio social, donde a pesar de suponer una gran pausa en la lucha feminista, diversos países, entre ellos Estados Unidos establecieron el sufragio femenino.

Una de las aportaciones clave en el desarrollo de la categoría género es sin duda, la obra publicada por Simone de Beauvoir “El segundo sexo” (1949), que tendrá un papel fundamental en la historia y desarrollo del feminismo. En palabras de Fries (2008:5) “Esta obra inicia un nuevo camino: el de la explicación. Su propósito no es vindicativo o político como el feminismo de años anteriores, sino que busca construir una teoría explicativa acerca de la subordinación de las mujeres”.

La mujer, según Beauvoir, es construida en base a un concepto clave que atraviesa toda su obra teórica: *la alteridad*. La mujer es construida en *otredad*, es la otra en relación y a partir de la figura dominante masculina. A partir de la construcción cultural y social de lo masculino transcendente se construye lo femenino inmanente y subordinado en un sistema binario jerárquico que determinan las formas de interacción de la sociedad.

Así, en su mítica afirmación “no se nace mujer, se llega a serlo” realiza una brillante explicación de cómo se construye el significado de ser mujer, descartando cualquier determinismo biológico y visibilizando los elementos ideológicos que favorecen la perpetuación y reproducción de las situaciones de opresión hacia las mujeres. A través de sus argumentos, nos trasmite como el género – aunque sin conceptualizarlo como posteriormente harían las teóricas de los años 70 - es una construcción social sobre el sexo biológico, desarmando las teorías biologistas y deterministas que argumentaban la feminidad como esencia innata a las mujeres. La feminidad, y en consecuencia, la masculinidad, son construcciones sociales, consolidadas en las identidades de los individuos a través de los procesos educativos diferenciales para cada sexo, así como de patrones de comportamiento, arraigados históricamente y claramente discriminatorios para la mujer.

Money (1995), a raíz de sus estudios sobre personas hermafroditas introduce por primera vez el concepto de género en el ámbito de la ciencia, estableciendo dos elementos transcendentales en el futuro desarrollo de las teorías feministas: la interacción del papel de género e identidad de género. Desde su teoría, y siguiendo a Aparisi (2009) la identidad de género constituye la experiencia privada del rol de género, que a su vez, es la

expresión pública de la identidad de género, lo que significa que las personas asumen e interiorizan su identidad de género y la manifiestan a través de sus acciones y relaciones sociales. Ahora bien, el rol de género desde la postura teórica de Money, se conforma no solo de la dimensión sexual del individuo, sino de las influencias de la educación, estereotipos etc. Por lo tanto, Money apuesta por una irrelevancia de lo biológico frente a la relevancia de una lógica cultural primando las construcciones a partir de elementos sociales, alegando que la sexualidad es indistinta en el momento de nacer, y que es a través de las experiencias sociales como se tornan en masculinas o femeninas.

Siguiendo la misma línea teórica, el psiquiatra Robert Stoller publicaría en 1968 “Sex and Gender” donde expone que el concepto género no tiene un significado biológico sino psicológico y cultural, ya que existen áreas de la conducta humana como los pensamientos, los sentimientos y las fantasías las cuales se relacionan con los sexos biológicos pero son construidas culturalmente. Por lo tanto, lo determinante en la identidad sexual de los individuos no es el sexo biológico, sino el proceso de socialización distintivo al que son sometidos en base a la determinación sexual de nacimiento basada únicamente en los rasgos anatómicos.

Ann Oakley, quien en 1972 escribió su obra titulada “Sex, Gender and Society” igual que sus antecesores, argumenta la distinción y/u oposición, a la vez que dependientes, de los conceptos sexo/genero, siendo el sexo determinado biológicamente y el género construido a partir de determinadas pautas culturales que establecen lo femenino y masculino. Sus elaboraciones constituirán un gran instrumento utilizado por las corrientes feministas para explicar la subordinación de las mujeres como un elemento socialmente construido y no justificado por la diferencia sexual biológica.

La primera sistematización del *sistema sexo/género* la presenta la antropóloga Gayle Rubin en un artículo titulado “The Traffic in Women: Notes on the Political Economy of Sex”, publicado en 1975, en el que defiende que la opresión de las mujeres no es un hecho natural sino es un producto social, que es llevado a cabo por medio de un sistema que denomina como *sistema sexo/género*, el cual define “como un conjunto de disposiciones por el cual la

materia biológica del sexo y la procreación humana son conformadas por la intervención humana y social y satisfechas en una forma convencional” (Rubin, G.,1975 citada en Vasallo: 2). En su artículo, la autora distingue entre naturaleza y cultura, caracterizando a la sexualidad como un resultado de la biología, que bajo la dualidad del sistema se traduce en un modelo heterosexual y al género como un producto de la sociedad predeterminado por el sexo anatómico.

A través de la revisión de estos/as primeros/as autores/as, podemos rescatar como en un primer momento de desarrollo teórico, el sistema sexo/género, biología/cultura supuso una herramienta muy útil para conocer, explicar y demostrar la subordinación femenina como elemento cultural. Así, podemos analizar las formas de relación establecidas entre hombres y mujeres en una sociedad, que a través de un sistema de poder normativo, define diferentes y desiguales posiciones, roles y funciones para hombres y mujeres.

Este primer acercamiento por parte de la teoría feminista al género, articula sus teorías en base a la creencia de que existen dos géneros, que a su vez, se corresponden con dos sexos y clasifican a los individuos en hombres y mujeres. Al teorizar sobre la categoría género-cultura y su contraposición a la categoría sexo-biología se trata de deslegitimar al sexo biológico como elemento determinante en la configuración de la identidad humana y hacer hincapié en como las pautas culturales, transmitidas a través de diversos elementos como la organización familiar o la educación, configuran tanto la identidad masculina como la femenina.

Ahora bien, a partir de las últimas tres décadas, se puede vislumbrar como determinadas corrientes teóricas feministas han señalado la limitación de esta dualidad basada en un sistema reduccionista, que bajo una normatividad, condicionan el desarrollo sexual de los individuos clasificándolos dentro de una matriz heterosexual al argumentar dos elementos importantes; por un lado, la normatividad derivada de que el género es una interpretación cultural del sexo, y por otro, el cuerpo como elemento no ajeno a la interpretación social más allá de un elemento meramente biológico.

Tal y como señala Martín Bardera (2009: 42) “la trayectoria teórica feminista de las últimas tres décadas, puede resumirse en líneas generales como un movimiento conceptual que pasó del sexo al género para regresar al sexo como instancia explicativa”.

En 1969, Kate Millet en su obra “Sexual Politics” realiza un análisis de la vinculación entre la diferencia sexual y las relaciones de poder e introduce diferentes y novedosas líneas argumentativas que suponen una gran aportación teórica para el desarrollo de las teorías feministas a partir de los años setenta. Millet propone un concepto de género separado e independiente del sexo, sin necesidad de que exista relación entre ellos. La autora plantea como el género es un producto de un sistema estructural patriarcal que establece los diferentes papeles y funciones de cada sexo, defendiendo que la identidad no está predeterminada por ningún elemento biológico y sí definida por un proceso de aprendizaje social. El género por lo tanto, expresa la construcción social de la feminidad y la masculinidad, así como la casta sexual denomina a la experiencia común de opresión vivida por todas las mujeres.

La autora afirma que la relación existente entre los sexos es política; del análisis de su ya famosa frase “Lo personal es político” se vislumbra como la autora plantea que las relaciones de poder que están en la base de otros elementos de dominación como la clase o la raza, se desarrollan en el ámbito privado, especialmente en el familiar, considerado hasta el momento siempre ajeno a la esfera política. Así, las relaciones entre sexos envuelven relaciones de dominio y poder dentro de un marco estructural patriarcal que legitima el dominio masculino apoyándose en una ideología de supremacía biológica masculina frente a la mujer. Su definición de política sexual se basa entonces, en relaciones que se establecen desde el poder con la finalidad de que el grupo dirigente mantenga el control sobre quienes domina a través del control y la dominación sexual.

Siguiendo la misma corriente radical que Millet, Shulamith Firestone incorporó a su análisis y discurso teórico diferentes elementos propuestos por la teoría marxista sobre la dinámica de opresión burguesía-proletariado, y el esquema de la lucha de clases, enfocado al análisis de las relaciones

intrafamiliares como espacio de dominación. Tomando como referencia la división social marxista en dos clases, generó una categorización de dominantes y dominados en base a hombres y mujeres y señaló las características reproductivas femeninas como elemento legitimador de dicha opresión. La propuesta radical de la autora, siguiendo el modelo marxista, apuesta por la apropiación de las mujeres de los medios de reproducción, así como los obreros de los medios de producción para su liberación.

Firestone introduce un nuevo giro al sistema sexo-género hasta ahora no presentado por las diferentes corrientes feministas, y teoriza sobre “la necesidad de neutralización cultural de las diferencias genitales entre los humanos” (Aguilar García: 7) por lo que las diferencias sexuales ya no tendrían una significación cultural y eliminaría todo sistema de sexo/género. Esta premisa será desarrollada y defendida por Foucault, en su obra *Historia de la sexualidad* (1976-1984) en la que parte de una premisa que marcará las posteriores teorías de los años 80-90; el sexo no es una realidad natural o biológica ajena a las relaciones de poder, sino que es predeterminado y construido socialmente en función de los intereses y necesidades de la clase dominante masculina. A partir de esta premisa, la identidad sexual es concebida como una construcción subjetiva, abierta y cambiante, donde las prácticas sexuales son producto de una autodeterminación individual, proponiendo una inversión de la moral sexual a través de la diversidad “donde el sexo biológico será totalmente intrascendente para el desarrollo de la identidad” (Aparisi:181).

En esta línea de pensamiento, ya en los años 80 y con el surgimiento de nuevas identidades sexuales transgresoras, las dualidades hombre/mujer y naturaleza/cultura son puestas en tela de juicio por autoras feministas de la “tercera Ola” como Butler, Rich o Donna Haraway, quienes serían imprescindibles en la elaboración de la denominada Teoría Queer caracterizada por su carácter “anómalo, transgresor, fluido y fluctuante de la sexualidad” (Aparisi:181).

Judith Butler a través de su obra “Gender Trouble” (1990) rechaza la acción de clasificar a los individuos en categorías universales y plantea “una

neutralización sexual que es en realidad una desnaturalización sexual o indiferencia sexual” (Aparisi:182). Bajo la concepción de la categoría sexo como un elemento construido socialmente a través de los discursos sociales y/o políticos, la autora propone deshacer tanto la categoría sexo como la categoría género con la intención de eliminar cualquier orden sexual a favor de todas aquellas sexualidades que quedaban al margen de la matriz heterosexual.

Si entendemos que tanto la categoría sexo como la categoría género son construidos culturalmente, podemos concluir, que por lo tanto, no existen roles de género ni papeles sexuales que sean biológicos o inherentes en la naturaleza humana, sino que son producto de una *performatividad*. Hablar de performatividad de género alude al género como norma, como modo de subjetivación, la cual implica que los individuos actúan en función de unas normas sociales derivadas del discurso dominante que incluye o excluye a los sujetos.

“Frente a la ‘monocultura del género’ se propone una subjetividad sexual nómada, compleja, múltiple, variable e indefinible” (Aparisi:182) que pasa por la eliminación de cualquier categoría limitante para los individuos y sus libertades, apostando por una construcción identitaria al margen de los modelos socialmente establecidos, que le permitan al individuo construir de forma libre su sexualidad según sus propios gustos, necesidades e intereses fuera de la normatividad impuesta desde el modelo restrictivo dicotómico.

A colación de la teoría principal de Butler, autoras como Adrienne Rich (1980) quien planteara la heterosexualidad como la base de opresión de las mujeres partiendo de la categoría sexo como formación imaginaria, o Monique Wittig (1980) quien defiende que tanto el sexo como el género son construcciones sociales englobadas en un sistema heterosexual institucionalizado a partir del matrimonio, útil para el sistema capitalista, plantearan la necesidad de superación de la vieja y esencialista dicotomía sexo-género, para dar paso a una reivindicación de un sistema sexual mucho más amplio cuestionando las categorías impuestas desde un marco heterosexual.

Tenemos por lo tanto, todo un plantel de autoras, que reflejan como históricamente, se ha elaborado un discurso normativo sobre lo que es ser mujer y ser hombre, que determina desde elementos estéticos hasta la asignación de papeles y roles sociales jerárquicamente valorados desde la heteronorma, que a su vez, se desarrollan en espacios o esferas diferentes. Este entramado refleja todo un sistema social y político donde los sistemas de género son sistemas cargados de poder que jerarquizan todas las dimensiones del entramado social, desde las propias estructuras políticas, hasta una división sexual del trabajo y espacios.

Carole Pateman, en su obra *“El contrato sexual”*(1995) plantea una completa revisión, crítica y cuestionamiento al contrato social de Locke y Rousseau, el cual, suministra las bases para construir desde la razón, dejando atrás el estado de naturaleza, una nueva sociedad organizada bajo una formulación política y jurídica de libertad e igualdad. Si bien se defiende un contrato social elaborado a partir un pacto entre iguales, Pateman pondrá de manifiesto que esa categoría de iguales, elaborada desde una posición androcéntrica y patriarcal, está sesgada en base a la consideración de los hombres como únicos seres dotados de razón, por lo que las mujeres quedaran automáticamente excluidas y construidas desde la alteridad como la otredad más absoluta; las mujeres son el objeto del pacto, lo pactado.

El contrato social por lo tanto, lleva implícito un contrato sexual que convierte una diferencia sexual en diferencia política y que legitima el ordenamiento y distribución de las personas en dos ámbitos opuestos en base al sexo biológico. La dicotomía natural/civil se traduce en dos ámbitos sociales independientes regidos por principios distintos. El ámbito público será el ámbito de la razón, de la actividad política, la libertad y lo valorado socialmente mientras que el ámbito privado será políticamente irrelevante, asociado al estado de naturaleza, el cuidado, la reproducción y la homogeneidad.

Siguiendo a Amorós (1994:26) el espacio público se consolida como un espacio desde el cual los individuos “se auto-instituyen en sujetos del contrato social [...] donde son percibidos como posibles candidatos o sujetos de poder”. En contraposición, el espacio privado será un espacio de idénticas e

indiscernibilidad, organizado bajo un principio de no individualidad donde las mujeres son pactadas bajo una homogeneidad caracterizada por una naturaleza irracional que las incapacita para la actividad pública. Las mujeres así, son construidas como sujetos “sin una existencia jurídica propia” (Nicolás, 2009:100) destinadas a unos papeles sociales de madres, esposas y dueñas del hogar, donde la maternidad se configurará como la institución femenina por excelencia.

La dicotomía de ambos espacios supone a su vez una división de tareas y roles claramente delimitados. El trabajo doméstico y familiar va a ser “naturalmente” femenino mientras que el trabajo asalariado será de dominio masculino. Así, la división sexual del trabajo, configurada por el sistema capitalista y patriarcal sustentado bajo el contrato sexual, va a diferenciar entre “los trabajos que sólo seres activos, racionales y fuertes son capaces de realizar de los trabajos propios de cuerpos débiles y almas emotivas siempre preocupadas por el bienestar de los otros pero nunca de sí mismas” (Guerra, 2009: 5). Bajo esta división, el trabajo masculino será considerado como único en cuanto a reconocimiento y valoración social, a la vez que se configura como un mecanismo de sujeción y control directo al trabajo productivo y reproductivo de las mujeres.

Bajo la teoría del doble sistema elaborada por el feminismo socialista, la combinación del capitalismo y el patriarcado dará una respuesta a la opresión femenina analizando la relación entre la explotación del capital basada en la apropiación de la plusvalía generada por el trabajador y la opresión de la mujer vinculada a las relaciones con el hombre en el ámbito privado-doméstico. El hombre se beneficia de los servicios domésticos que la mujer le ofrece, desentendiéndose de ellos, pero le reportan un beneficio para estar en adecuadas condiciones para seguir trabajando.

Si bien, a mitad del S.XIX se dio una pequeña ruptura en ese absoluto confinamiento de la mujer al ámbito privado y se produjo una paulatina incorporación al ámbito productivo, las mujeres seguían estando sujetas a unas condiciones laborales distintas e inferiores que los hombres. “La relación mujer-domesticidad se materializa en el mercado de trabajo cuando se refleja en

ocupaciones identificadas con las funciones domésticas: las denominadas profesiones femeninas” (Alías, 2006:22) socialmente desprestigiadas y económicamente peor remuneradas.

Pero de nuevo, una vez demostrado que las mujeres eran igual de productivas que los hombres y ante el peligro que esto supone para la supremacía de una ideología jerárquica masculina, los nuevos discursos pronto se orientaron hacia críticas contra el trabajo extra-doméstico de las mujeres y sus ausencias del espacio doméstico, relacionándolo con un peligro a la estabilidad familiar. La clase obrera fue adaptándose al modelo de familia de las clases burguesas y el trabajo extra-doméstico de las mujeres, pasó a considerarse como un síntoma de la incapacidad del hombre en su papel de cabeza de familiar para mantenerla económicamente.

Estos argumentos, consolidaron de nuevo, una imagen femenina dedicada exclusivamente a las labores domésticas-familiares, pero esta vez, desde discursos de excelencia. El nuevo modelo de familia se consolidó sobre una fuerte división sexual del trabajo y unos rasgos patriarcales todavía más profundos si cabe, que verían la exclusión al ámbito doméstico de la mujer como un signo de bienestar y respetabilidad. Así, dejando atrás los argumentos biologistas sobre la incapacidad de la mujer, dichos argumentos se transformarían en discursos sobre la excelencia de la capacidad y de los atributos femeninos para el cuidado, donde el modelo de mujer dedicada por completo al hogar se convirtió en el “modelo ideal” de familia.

2.2 CONCEPTO DE VIOLENCIA

El concepto de violencia se ha enfrentado históricamente a la problemática de su definición para ser un concepto preciso, suficiente e integrador de todas las variaciones y dimensiones que interfieren en ella. A menudo, la violencia la entendemos como la ruptura de una normalidad, de una armonía considerada normal, de forma que relacionamos violencia con agresividad y representación física atribuida generalmente a sujetos físicos y a actos determinados justificados habitualmente a un carácter natural, esencialista e innato.

Los/as diferentes teóricos/as que han trabajado sobre la conceptualización de la violencia, su delimitación y origen han demostrado como la violencia, lejos de ser innata, es el resultado de un proceso de aprendizaje y es concebida en función de las diferentes normas éticas, morales, culturales etc. de cada grupo o país. Así, la *UNESCO* en el *Manifiesto de Sevilla*³ (1986) consideró que la violencia es el resultado de un ejercicio de poder que trata de justificar procesos violentos como la guerra o legitimar cualquier tipo de discriminación basada en el sexo y/o la raza y que en ningún caso viene determinado por condiciones biológicas ni instintivas.

A su vez, La Organización Mundial de la Salud (2002)⁴ define la violencia como

El uso deliberado de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Siguiendo a Aróstegui (1994:24) “Las definiciones de violencia se presentan en un continuo que va desde las extensivas a las restrictivas”. Dentro de estas clasificaciones, entenderemos como un concepto de violencia restringido aquel que centra la violencia en una acción directa con un uso de la fuerza y que tiene como consecuencia un daño físico. De esta definición por lo tanto se puede extraer dos elementos importantes a la hora del análisis; en primer lugar, la relación necesaria entre violencia-daño físico dejando al margen cualquier otro tipo de manifestación violenta, y en segundo lugar, esta concepción de violencia se basa en lo perceptible, en los resultados visibles de la acción dejando al margen diferentes elementos analíticos como el origen, la finalidad o las relaciones de poder que interfieren. Buen ejemplo de una definición de violencia restringida es la que elabora H. L. Nieburg quien

³UNESCO. El Manifiesto de Sevilla sobre la violencia: Preparar el terreno para la construcción de la paz. Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0009/000943/094314so.pdf> [Acceso con fecha 28/03/2014]

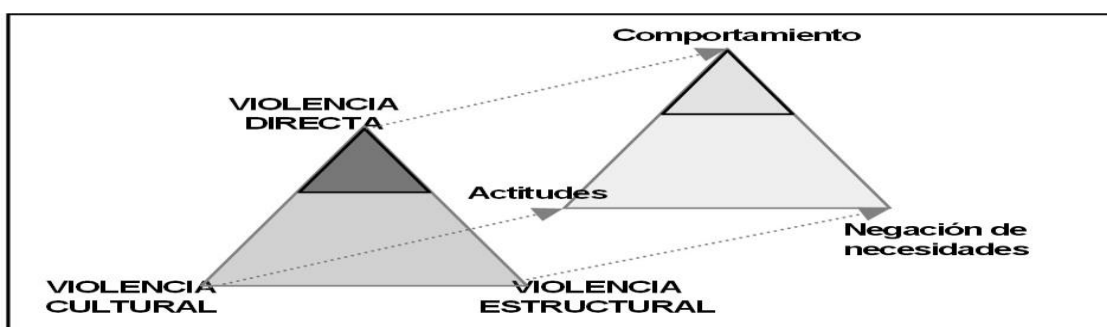
⁴OMS. Informe mundial sobre la violencia y la salud. Disponible en <http://www.redfeminista.org/documentosA/oms%20resumen.pdf> [Acceso con fecha 29/03/2014]

argumenta que la violencia es “la más severa y directa forma de poder físico [...] Fuerza en acción” (Nieburg1969, citado en Aróstegui, 1994:27).

Por el contrario, los conceptos de violencia, llamados conceptos extensos o expansivos vienen representados por autores como Galtung o Garver, quien reconoce una relación superficial existente entre violencia y fuerza física, pero incide en que la clave de la violencia se encuentra en que viola un derecho básico de los sujetos. El concepto expuesto por Galtung hace referencia a la violencia como “un agravio o insulto evitable a las necesidades humanas básicas; disminuyendo el nivel real de satisfacción por debajo de lo potencialmente visible” (1990:292). Desde el planteamiento de Galtung (1990), entenderemos por necesidades humanas las de supervivencia o subsistencia, bienestar, identidad y libertad, por lo que la violencia pasa a ser mucho más amplia que una manifestación de la fuerza física e incluye dimensiones como la pobreza, la represión y la alienación (Aróstegui, 1994).

Johan Galtung distinguirá tres tipologías de violencia que representará en su ya famoso triángulo, a través del cual, argumentará que existe una estrecha relación entre las tres tipologías, y como la violencia puede propagarse independientemente del vértice donde se comience. Así, *la violencia directa* responderá a la violencia física y/o verbal que se hace visible a través de la conducta de los sujetos donde, siguiendo a Jiménez (2012: 31) “una acción causa un daño directo sobre el sujeto destinatario, sin que haya apenas mediaciones que se interpongan entre el inicio y el destino de las mismas [...] siguiendo un proceso sujeto-acción-objeto”.

Ilustración 1: Triángulo de la violencia Johan Galtung



Fuente: Wikimedia.org.

La violencia estructural “respondería al hecho de que tiene como causa los procesos de estructuración social” (La Parra et al., 2003:60) de forma que respondería a situaciones de “explotación, discriminación y marginación” (Tortosa, 1994:33). Hablamos entonces de una violencia a nivel macro, oculta, sistemática e institucional que no inflige un daño físico directo mediante el uso de la fuerza a los sujetos, sino que se traduce en injusticia y desigualdad social, con un poder sobre el acceso a los recursos desigual, lo que se traduce en oportunidades de vida distintas.

A su vez, *la violencia cultural* haría referencia a los valores, creencias, razonamientos, argumentos etc. que promuevan, legitimen, apoyen o justifiquen la violencia en cualquiera de sus formas. En palabras de Jiménez (2012:38), la violencia cultural sería “una ideología de la violencia; una especie de superestructura de los sistemas violentos, unas construcciones culturales que conviven, cubren e intentan armonizar y darles coherencia”.

A esta clasificación de la violencia basada en tres dimensiones elaborada por Galtung, a los efectos del posterior análisis de la violencia ejercida contra las mujeres, es necesario incorporar una cuarta tipología: la propuesta por Bourdieu y denominada *violencia simbólica*. Hablamos de violencia simbólica como el resultado de un proceso “que se ejerce sin coacción física a través de las diferentes formas simbólicas que configuran las mentes y dan sentido a la acción” (Fernández, 2004:14). En palabras de Bourdieu (1994:173)

La violencia simbólica es esa violencia que arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales apoyándose en unas “expectativas colectivas”, en unas creencias socialmente inculcadas [...] se vuelve simbólicamente eficiente, como una verdadera fuerza mágica: una propiedad que, porque responde a unas «expectativas colectivas», socialmente constituidas, a unas creencias, ejerce una especie de acción a distancia, sin contacto físico.

Hablamos por lo tanto de una violencia, que en cierto modo, cuenta con la complicidad del oprimido en el sentido en que la aceptación de determinados patrones sociales bajo un presupuesto de naturalidad, conlleva una interiorización que marca y delimita nuestra configuración como sujetos. El poder simbólico por lo tanto, oculta las relaciones de poder y como éstas

funcionan permitiendo mantener ese poder a los opresores, y condicionando a los oprimidos. En palabras de Fernández (2004:15)

La forma por antonomasia de la violencia simbólica es el poder que se ejerce por medio de las vías de comunicación racional, es decir, con la adhesión forzada de aquellos que, por ser producto dominados de un orden dominado por las fuerzas que se amparan en la razón, no tiene más remedio que otorgar su consentimiento a la arbitrariedad de la fuerza racionalizada.

A partir de las diferentes definiciones del concepto violencia, considero que los elementos más importantes a tener en cuenta para la elaboración de este trabajo son; por un lado, el término “uso deliberado” que pone el énfasis en la violencia entendida como hecho deliberado, elegido e intencional, donde el sujeto ejerce o puede ejercer su poder contra la víctima de forma consciente. En segundo lugar, es necesario entender la violencia como una relación humana unidireccional y asimétrica de poder (Arnau, 2005), que se da, como mínimo entre dos actores sociales y que no necesariamente conlleva la imposición de la fuerza física. A ello, debemos añadir, que la violencia contiene elementos ideológicos, culturales, políticos, históricos y psicológicos, por lo que su análisis se torna mucho más complejo que simples explicaciones teóricas biológicas.

2.3 VIOLENCIA VS GÉNERO: TEORÍAS EXPLICATIVAS A PARTIR DE LA PRODUCCIÓN TEÓRICA FEMINISTA

Tal y como he argumentado en el capítulo anterior, la violencia contra las mujeres se ha dado en todas las sociedades en todos los contextos históricos, caracterizando a la violencia de un alto grado de invisibilidad y de normalidad aceptada socialmente.

Fue en los años sesenta-setenta cuando los estudios sobre la violencia contra las mujeres, desde diferentes disciplinas de las Ciencias Sociales, comenzaron a cuestionarse el intento de normalidad que se aplicaba a estos hechos, además de visibilizar el sistema que legitimaba dicha violencia, desmontando un sistema patriarcal apoyado sobre una supuesta diferencia biológica.

Sin duda, las grandes aportaciones al respecto vienen de la mano de las teorías feministas, caracterizadas por su carácter reivindicativo y de redefinición de la realidad social mediante la subversión de los códigos culturales dominantes, la aplicación de una teoría crítica y la apuesta por una nueva teoría de interpretación de la realidad. Las teorías feministas, siguiendo a De Miguel (2005: 235) argumentan que la violencia contra las mujeres “aún en medio de un universo de violencia, presenta claves específicas. Es decir, formas específicas de legitimación, basadas no en su condición de personas sino de mujeres”. Y esta legitimización proviene de la conceptualización de las mujeres bajo una diferencia esencialista que las sitúa en la posición más baja de la jerarquía social, y por lo tanto, las coloca bajo el poder de las figuras masculinas.

De Miguel (2008) establece tres momentos históricos claves en la construcción de un marco teórico de interpretación de la violencia contra las mujeres. En primer lugar hace referencia a los feminismos del siglo XIX, orientados a desmontar los principios ideológicos de las diferencias biológicas y la lucha por los derechos sociales y/o civiles de las mujeres. En segundo lugar, sitúa el movimiento radical de los años setenta. Quizás uno de los conceptos más importantes para comprender y visibilizar la multitud de dimensiones que intervienen en los procesos de violencia contra las mujeres, sea el aportado por Kate Millet en su obra “Sexual Politics” (1969) y que denominó como *patriarcado*. Desde este concepto, la violencia contra las mujeres ya no era un problema aislado o personal entre la víctima y el agresor, sino que era el producto de una violencia estructural contra ellas, a través del cual, reforzaba y reproducía la desigualdad sexual al mismo tiempo que servía de método de control para la autonomía de las mismas.

Un tercer momento hace referencia a los estudios de género, consolidados institucionalmente a partir de, aproximadamente 1975, orientados desde sus inicios a construir un nuevo marco interpretativo de como la violencia contra las mujeres no era una consecuencia de lo natural ni mucho menos innato, sino que responde a patrones de comportamiento aprendidos, socializados y legitimados por un sistema de dominación masculina, a la vez que se trabaja para desmontar los falsos mitos y/o creencias acerca de la

violencia contra las mujeres, los agresores y sus víctimas. Desde entonces, la consolidación académica de los estudios de género a través de investigaciones, congresos, proyectos y/o publicaciones tales como las de Myriam Miedzian en su libro “Chicos son, hombres serán” (1995) o Alberdi y Matas, titulada “La violencia doméstica” (2002) se han centrado en la contribución de conocimiento científico y académico al fenómeno de la violencia y “a contrastar y verificar las teorías parciales que surgen de y reafirman el marco feminista de interpretación” (De Miguel, 2005:243)

Para comprender la relación entre violencia y género propuesta por las teorías feministas es necesario detenernos en el análisis del modelo patriarcal y el concepto de socialización derivado del mismo, desde el cual, se configuran las identidades masculino-femenino/dominante-dominado. La diferenciada socialización en base al sexo biológico determina el modo de vida y los valores de cada sujeto hasta el punto que configura las relaciones humanas en base al poder, estrechamente ligado al concepto o el uso de la violencia. Así, los hombres se desarrollan como seres superiores y con determinados rasgos de personalidad como la agresividad, la imposición o la violencia, lo cuales se reflejan como elementos naturales o intrínsecos a su condición masculina. De esta forma, la masculinidad como ideología hegemónica patriarcal presentará al hombre bajo una normativa masculina que de cierta manera lo legitima para mantener un orden coercitivo y los mecanismos para hacerlo cumplir, entre los cuales se encuentra la violencia.

A su vez, disciplinas como la sociología y la psicología, han incorporado interesantes elementos de análisis a una problemática social en la que confluyen multitud de causas y dimensiones sociales.

Desde la sociología, la violencia contra las mujeres ha sido explicada desde un enfoque multicausal, donde convergen factores tanto individuales, situacionales y socioculturales a través de multitud de teorías, entre las que destacamos la teoría ecológica de Donald Dutton (1988). Éste plantea su teoría ecológica para entender la violencia familiar basándose en el modelo de Brofenbrenner (1977), el cual parte de que la violencia contra las mujeres como un elemento multicausal, en el que convergen elementos del microsistema,

exosistema, macrosistema y ontosistema, proporcionando un modelo integral del fenómeno.

En esta clasificación el nivel *macrosistema*, el cual contiene todas las otras dimensiones, contempla el sistema cultural en su más amplio significado de valores, ideologías, creencias. En esta dimensión encajaría el patriarcado como modelo cultural. El *exosistema* comprendería el nivel comunitario de un sujeto, entendiendo por ello el nivel con el que el sujeto interactúa directa o indirectamente y que comprende tanto instituciones, servicios como relaciones sociales. El *microsistema* sería el nivel o entorno más inmediato para el sujeto, construido por las interacciones directas con los sujetos de su medio, especialmente con su núcleo familiar. Por último, el autor plantea un cuarto nivel que denomina *ontosistema*, el cual contiene la historia personal de cada sujeto y que pone de relieve factores psicológicos, de personalidad y biosociales.

Así, la explicación del modelo de Dutton y de cómo los diferentes niveles se conjugan podría ejemplificarse con un ejemplo propuesto por el propio Dutton, citado en Lujan (2013:156)

Fuertes deseos de dominar a las mujeres (ontosistema) [...] asimilación de modelos-de-rol violentos (ontosistema), estrés en su trabajo o desempleo (exosistema) [...] luchas de poder (microsistema), exposición y participación de una cultura donde la hombría se define por la habilidad de responder a los conflictos agresivamente (macrosistema) etc.

Desde la Psicología, también diversas teorías han estudiado el fenómeno de la violencia contra las mujeres y el papel o la posición de la mujer como víctima de dicha violencia. De entre ellas quiero destacar dos teorías muy relevantes a la hora de realizar un análisis completo del fenómeno.

La teoría de la indefensión aprendida fue formulada por Seligman en 1975, aunque sería Leonore Walker (1979), quien inauguró una línea de investigación hoy todavía vigente y que se resume en dos aspectos; según la autora, una repetición de los procesos de violencia disminuye la motivación de la mujer a responder. La mujer pasa a ser una parte pasiva del conflicto. En segundo lugar, su habilidad cognitiva para percibir éxitos está cambiada. Esto

significa que no confía en un buen fin a partir de su actuación, no cree que su respuesta acabará en un resultado favorable mostrando una grave desmotivación para afrontarlos.

Tenemos por lo tanto una teoría donde se conjugan la pasividad, el empobrecimiento de la capacidad resolutive de problemas y un sentimiento de indefensión, baja autoestima e incompetencia. Esto se traduce en que cuanto más largo sea el tiempo en el que la mujer esté expuesta a la violencia, mucho más deterioradas se encontraran sus capacidades emocionales y cognitivas. En este sentido es necesario también resaltar otra de las teorías de la misma autora citada en su libro “Las mujeres maltratadas” (1979) en la que elabora un ciclo de violencia, que conforme va repitiéndose en el tiempo, va vinculando más estrechamente a la víctima con su agresor a través de tres etapas; acumulación de tensión, agresión y fase de “arrepentimiento”. En el momento de la agresión, la autora plantea que la víctima sufre una disociación acompañada de un sentimiento de incredulidad sobre lo que realmente está sucediendo a la vez que le genera un colapso emocional que se verá disminuido en la tercera etapa o arrepentimiento (luna de miel) donde el agresor se esfuerza por intentar cumplir con la forma idealizada de pareja que tiene su víctima.

El Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia Doméstica desarrollado por Andrés Montero (2001:13) nos plantea la posición de la mujer ante la violencia como “un conjunto de procesos psicológicos [...] que culminan en el desarrollo paradójico de un vínculo interpersonal de protección entre la mujer víctima y el hombre agresor” que sigue las mismas estructuras que el síndrome de Estocolmo. El autor plantea el proceso mediante cuatro fases: la fase desencadenante entendida como la primera agresión física, la fase de reorientación donde, ante la pérdida de su espacio de seguridad, aparecen la desorientación e incertidumbre. La tercera fase de afrontamiento, la víctima trata de modificar su inserción en el nuevo espacio reformulado, es decir, se adapta modificando su comportamiento y sus acciones para no cometer ningún error que conduzca a un nuevo episodio de violencia. Finalmente, la cuarta etapa es la de adaptación, en la cual, la mujer comienza a

adaptarse a la violencia de su agresor, generando un vínculo mucho más estrecho con él.

La ruptura del espacio de seguridad en su espacio más íntimo como consecuencia de los conflictos con su pareja, que a la vez, es un referente de seguridad y confianza que se transforma en fuente de agresión y peligro, será el principal elemento de desorientación que generará la incertidumbre acerca de cuándo y porqué se producirá el siguiente episodio de violencia. La mujer ante esta situación y las posteriores fases de arrepentimiento del agresor tiende a adaptarse a la situación, a modular y someter su comportamiento para evitar otro periodo de violencia asumiendo el arrepentimiento del agresor, modificando su conducta y su identidad y estableciendo un vínculo afectivo con su figura de referencia emocional: su agresor.

2.3.1 TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

A la hora de hablar de violencia contra las mujeres nos encontramos con una problemática en cuanto a conceptualización y definición.

Al hacer referencia a la violencia que sufren las mujeres de las diferentes sociedades, teóricos/as debaten sobre cuál es el concepto más adecuado o que mejor recoja la realidad mujeres/violencia. Desde las diferentes posiciones teóricas que apuestan por conceptualizar el problema bajo la definición de *violencia contra las mujeres* se argumenta que cuando hablamos de violencia de género, como es el caso de Rivera (2001:38) quien plantea que “la violencia contra las mujeres no es violencia de género” no se recoge la problemática real de las mujeres ya que el concepto género implica también un significado masculino, de forma que no expresa directamente la violencia que sufren un alto número de porcentaje de mujeres a manos de los hombres además de cerrarse a un dualismo heterosexual patriarcal. La autora elabora una distinción entre ambos conceptos basándose en que, si bien la violencia contra las mujeres es típicamente ejercida por hombres, la violencia de género es una violencia producto de una lucha de poder entre sexos, alegando que “la violencia de género la ejercen muchas veces las hombres y, algunas veces, las mujeres” (2001:39). Dicha afirmación no es compartida por este trabajo ya que la violencia de una mujer contra un hombre se enmarcaría

dentro de un contexto de violencia intrafamiliar debido a que el género no ocupa un lugar crucial como sucede en la violencia hacia las mujeres.

Otros/as autores/as, plantean la similitud y equivalencia del concepto. Esta indiferenciación de los conceptos violencia de género y violencia contra las mujeres tiene su origen en la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, la cual toma como equivalentes la violencia contra la mujer y violencia de género, definiendo la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en el género.

Matute (2010:57) argumenta que tanto el término violencia contra las mujeres como el de violencia de género “abarca todas las posibles formas de violencia cuyo denominador común es que son ejercidas por varones contra las mujeres por el hecho de serlo y por la posición social que ocupan en función de su condición”. De esta forma, y siguiendo a la misma autora “se puede decir que cuando se habla de violencia de género, hablamos de violencia basada en el género y ejercida contra las mujeres”. Esto significa que la violencia de género no es “solo” por ser mujeres en el sentido biológico del término, sino del papel y posición que se asigna a las mujeres desde una concepción social y/o cultural.

Desde este trabajo en cambio, se parte de la base de que si bien el concepto violencia contra las mujeres abarca cualquier tipo de violencia ejercida sobre ellas por el hecho de ser mujeres –implicando bajo el término “mujeres” una “homogeneidad más que cuestionable- , es necesario remarcar la *categoría género* como un elemento crucial a la hora de su análisis. *La violencia contra las mujeres debe enfocarse desde una perspectiva de género*, que ponga de relieve la construcción social de los roles, características, identidades y normas sociales aplicadas e impuestas a cada sexo biológico bajo un sistema de dominación heteropatriarcal que legitima y prioriza el dominio de uno de los sexos sobre el otro. Esta idea vendrá a ser reforzada por planteamientos como los expuestos por Expósito (2011:20) bajo el argumento de que “la violencia y el género se convierten en un binomio inseparable, ya que la primera se usa como mecanismo para conseguir un plus de presencia o

influencia respecto a lo segundo". En este sentido, la autora plantea que la violencia entendida como método de poder tiene dos objetivos: la sumisión y el control. De esta forma, la violencia se convierte en un medio para conseguir un fin, a la vez que configura las relaciones en desigualdad y asimetría, donde los hombres mantienen una posición de poder, de dominio, que les permite, desde una visión social y cultural ejercer la violencia como un recurso para mantener la sumisión y subordinación de las mujeres y su propio poder social.

La Declaración de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Pequín en septiembre de 1995 establece que la violencia contra las mujeres también tiene carácter cultural, definiéndola como:

Una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana esencialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.

De esta definición podemos extraer varios elementos importantes en cuanto a una conceptualización de la violencia de género. En primer lugar, partir de que la violencia de género es una manifestación de las relaciones de poder desiguales e históricas entre hombres y mujeres, por lo que va más allá de una violencia explícitamente física. En segundo lugar, el carácter relevante de los elementos culturales y sociales que construyen las identidades, cuerpos y significados. Por lo tanto, hablar de violencia de género supone identificar una realidad compleja donde se articulan toda una serie de violencias hacia las mujeres por el hecho de serlo, que siguiendo el esquema anteriormente planteado por Johan Galtung, respondería a una conjugación de unas formas de violencia directa bajo unas relaciones estructurales patriarcales, legitimadas por una base cultural, ideológica y religiosa.

Bajo esta completa definición, la violencia de género atraviesa espacios, dimensiones y elementos culturales y rompe con la tradicional referencia de la violencia contra las mujeres como elemento privado, doméstico o sentimental. En este sentido podemos afirmar que la violencia de género no es un tipo específico de violencia, sino que abarca la multitud de expresiones como son la mutilación genital, la violencia en conflictos armados, trata para la explotación sexual, matrimonios infantiles y dotes o el acoso sexual.

Siguiendo a Marcela Lagarde (2008:235)

La violencia de género es la violencia misógina contra las mujeres, por ser mujeres ubicadas en relaciones de desigualdad de género: opresión, exclusión, subordinación, discriminación explotación y marginación. Las mujeres son víctimas de amenazas, agresiones, maltrato, lesiones y daños misóginos. Los tipos de violencia son: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y las modalidades de la violencia de género son: familiar, laboral y educativa, en la comunidad, institucional y feminicida.

Lagarde (2011) plantea que la violencia de género contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, pero apunta a que en ella confluyen otras desigualdades sociales. Para ello, no solo es necesario analizar las relaciones entre géneros o la posición de un género respecto al otro, sino que además, es necesario analizar el papel del Estado, las instituciones sociales, civiles y religiosas así como las pautas culturales. Del mismo modo que el género siempre determina las situaciones de las mujeres indistintamente a través de las culturas o sociedades, es imprescindible analizar otros factores sociales que inciden directamente en el género provocado discriminaciones interseccionales por razón de etnia, grupo social, religión, discapacidad, ideología o edad entre otros factores.

Es interesante también analizar otras conceptualizaciones de la problemática relación entre violencia y mujeres como la que expone Bonino Méndez (2010)⁵ quien propone un nuevo término que incida directamente en

⁵ Violencia de género y prevención. El problema de la violencia masculina. Disponible en <http://www.nodo50.org/mujeresred/violencia-lbonino.html> [Acceso con fecha 04/04/2014]

los ejecutores. De esta forma, considera que el concepto de violencia de género y su uso “pueden estar generando, sin percibirlo, un efecto secundario indeseado y contrario a sus objetivos [...] que al centrarse en las mujeres, puede estar confirmando para algunos sectores la idea de que el problema de la violencia es de las mujeres” por lo que propone la conceptualización de *violencia masculina sobre las mujeres* como un problema de los hombres como principales ejecutores y de la cultura masculina y/o patriarcal que permite, propicia y normaliza la violencia.

Otro de los mayores conflictos teóricos a la hora de hablar de violencia de género, es la incorrecta aplicación del término para referirse a la violencia doméstica, que como veremos a lo largo del presente trabajo constituye una “subcategoría” de la violencia de género pero en ningún caso tienen significados similares. Debe quedar claro que, a pesar del uso que se hace del término de violencia de género para referirse a violencia doméstica sobre todo por los medios de comunicación, asimilar ambas tipologías presenta el riesgo de generar una visión de la violencia íntima o aislada que dificulta ser conscientes de la magnitud que supone y la multitud de dimensiones que atraviesa la violencia de género contra las mujeres.

2.3.1.1 VIOLENCIA ESTRUCTURAL

Cuando hablamos de violencia estructural nos referimos a la dimensión macro de la violencia, la cual índice directamente sobre todas las dimensiones sociales y configura un sistema social. Dicha violencia ha venido siendo conceptualizada también como violencia indirecta o institucional y presenta unas características específicas.

En primer lugar es una violencia “invisible”, intrínseca a las instituciones y estructuras sociales que por su carácter abstracto y “natural” pasa desapercibida y escasamente cuestionada. De esta forma, no es cuestionada por amplios sectores de la sociedad de modo que se reproduce a través de todos los organismos, pautas sociales y normativas que se proyectan directamente sobre los miembros de una sociedad a través del tiempo de forma sistémica, llegando incluso a la colaboración indirecta en el mantenimiento de dichas estructuras. En segundo lugar, hay que sumarle que no tiene un agente

causal determinado o físico que ejerza directamente la violencia a simple vista, sino que sus causas y agentes, como son las instituciones o la iglesia, son mucho más sutiles y por lo tanto, más difícilmente detectables en un entramado de decisiones y estructuras injustas.

Una de las características más importantes de la violencia estructural es el *silencio* con el que va actuando y colándose en las estructuras sociales; con un carácter mucho más *sutil* y menos impactante a simple vista que la violencia directa, y que es capaz de generar el mismo daño y sufrimiento a los sujetos que cualquier otro tipo de violencia pudiendo llegar a causar efectos permanentes no solo en sujetos, sino en colectividades e incluso sociedades. Pero además, la violencia estructural es la principal herramienta para generar y perpetuar un sistema basado en la desigualdad y la injusticia social que supone un acceso diferencial a los recursos, a la calidad de vida y las necesidades humanas bajo principios basados en que unos/as se benefician a costa de las desventajas de los/as otros/as tal como define La Parra et al. (2003:63)

El término violencia estructural sirve por tanto para recordar que la eficiencia se produce en cualquier caso a costa de una forma de reparto que es sistemáticamente desfavorable para algunas de las partes, que esto es conflictivo y que existen motivos para pensar que la situación es impuesta por los ganadores y no es deseada por los perdedores.

Dentro de este marco de interpretación, los mecanismos a través de los cuales se perpetúa y legitima la violencia estructural pueden variar en función del conflicto o sus actores y en base a determinadas características como etnia, religión, clase social o género. De esta forma, la violencia estructural puede materializarse bajo multitud de representaciones como la violencia sexual infantil y contra las mujeres, la pobreza, el hambre, el acceso a bienes de primera necesidad o la violencia sobre el colectivo indígena o el colectivo negro entre otros, incluso un sistema económico como el capitalismo.

Johan Galtung explica la violencia estructural desde la conjugación de tres elementos: la pobreza condicionada estructuralmente, la represión política y la alienación. Desde este planteamiento y tal y como refleja Jiménez Bautista (2012) la pobreza condicionada estructuralmente hace referencia a la no

garantía del acceso a bienes y servicios básicos como el agua, la alimentación, la sanidad o la vivienda, mientras que la represión política consistiría en la vulneración de los derechos, el recorte de las libertades desde la de expresión a la de reunión. Y finalmente, la alienación (Jiménez, 2012) sería el proceso mediante el cual se da la existencia de obstáculos que pueden ser evitables para la satisfacción de necesidades básicas, la amistad, el compañerismo o la solidaridad.

Esta violencia estructural, está directamente relacionada tanto con la violencia directa como con la violencia cultural. Si bien la violencia directa es ejercida a nivel individual y la violencia estructural a través del Estado y sus instituciones, la violencia cultural es ejercida a través de las normas y pautas sociales, religiosas o culturales y va a servir de base desde la cual se retroalimentan ambas. Esta violencia cultural, según Jiménez (2012:37) “supone una visión interesada de la realidad favorable a los grupos de poder que hace que parezcan naturales o inevitables situaciones de desigualdad”, es decir, sirve de legitimación o justificación a las situaciones de desigualdad. Como ya expuse en el apartado referente a la violencia y su concepto es necesario también, tener en cuenta la violencia simbólica que bajo su carácter sutil, naturaliza, invisibiliza y asegura el ejercicio de dominación, y por lo tanto, la violencia que de ello deriva a través de diversos mecanismos como las representaciones sociales y culturales de los cuerpos sexuados, el lenguaje, los mecanismos psíquicos del poder y la naturalización de las relaciones de dominio (Blanco, 2009). De ahí, la necesidad de resaltar que la violencia estructural hacia las mujeres está directamente correlacionada y legitimada por la violencia cultural y simbólica, las cuales, reproducen la violencia y constituyen las bases de la violencia directa.

Tal y como hemos visto, la violencia estructural incide directamente en el desarrollo y derechos humanos de los sujetos. En este trabajo, es necesario resaltar y desarrollar la dimensión del género de la violencia estructural, como máxima expresión de la desigualdad y el sexismo, para analizar como repercuten esos entramados sociales en las experiencias y condiciones vitales de las mujeres, así como la relación que ésta tiene en su pérdida del bienestar. Según el informe de Naciones Unidas (2006:32)

La premisa central del análisis de la violencia contra la mujer [...] es que las causas específicas de dicha violencia y los factores que incrementan el riesgo de que se produzca están arraigadas en el contexto general de la discriminación sistémica por motivos de género contra la mujer y otras formas de subordinación. Dicha violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres que se refleja en la vida pública y privada.

Para poder comprender la violencia estructural dentro de una concurrencia de violencias orientadas a perpetuar la supremacía masculina y el dominio de las mujeres relegando a éstas a la condición de sujeto subordinado, es necesario analizar, cual es la base que sustenta dicha violencia así como las otras formas de violencia expuestas a lo largo de este trabajo. Y este sustento ideológico que mantiene su poder a través de la imposición de la violencia no es otro que el patriarcado, entendido como un orden social que moldea leyes, normas, división de espacios, acceso a recursos, educación, socialización, valores, creencias o principios y legitima la estructuración de la sociedad en base a un sistema sexo-género. Siguiendo a Manuel Castells (1998:159) al hablar de patriarcado nos referimos a “una estructura básica de todas las sociedades contemporáneas” basada en la autoridad de los hombres sobre las mujeres y los/as hijos/as. Para que esta autoridad pueda ser aplicada “el patriarcado debe dominar toda la organización de la sociedad, de la producción y del consumo a la política, el derecho y la cultura” (1998:159).

Este autor introduce un aspecto clave a la hora de realizar un análisis del vínculo entre la violencia estructural y patriarcado. Argumenta que el patriarcado es una estructura básica de todas las sociedades contemporáneas, lo que nos obliga a repensar la violencia estructural contra la mujer como un fenómeno universal, que tal y como afirma la ONU, se da en “todas las sociedades sin distinción de fronteras, culturas, razas, clases y /o religiones” (ONU 2006)⁶.

Podemos afirmar entonces, que el sistema patriarcal es la base ideológica y organizativa de las sociedades modernas y que las diferentes variantes de la violencia, son las herramientas a través de las cuales se perpetúa para mantener el dominio y poder sobre las mujeres como elemento estructural indispensable de su funcionamiento.

Para Pérez (2004:176) la violencia estructural es el conjunto de elementos donde recae la ideología elaborada a partir de un sistema patriarcal entendido como “una organización social ancestral que se organiza en torno a una doble jerarquía [...] *con el fin de monopolizar el poder, evitar la segmentación e impedir la evolución del sistema*”. Esta doble jerarquía hace referencia al dominio del hombre sobre la mujer y al dominio del adulto sobre el joven con la finalidad de “*monopolizar el poder, evitar la segmentación e impedir la evolución del sistema*”. Y para ello utiliza dos acciones determinantes: la coerción, entendida como el control ejercido por leyes o normas que tienen como objetivo expulsar a las mujeres de la esfera pública para monopolizar el poder y la socialización como proceso de creación de identidades y normas morales diferenciales para los sexos con el objetivo de neutralizar las capacidades de las mujeres, evitando así, cualquier intento de revertir o desafiar al sistema.

Siguiendo las palabras de Pastor (2013)⁷

Hablar de violencia estructural es hablar de la construcción social impuesta por el patriarcado, en la que se conectan múltiples sistemas desde la familia, la educación, la iglesia o la política, hasta los medios de comunicación o la economía, en la que las mujeres nos encontramos en una situación de desventaja con respecto a los varones.

⁶ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS: Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Disponible en <http://www.ceipaz.org/images/contenido/Estudio%20a%20fondo%20sobre%20todas%20las%20formas%20de%20violencia%20contra%20la%20mujer.pdf>. [Acceso con fecha 30/04/2014]

⁷Erradicar la violencia contra las mujeres: una lucha sin tregua. Violencia estructural, mandato patriarcal de la Revista electrónica “Con la A”, edición n°.27, Sábado 28 de Junio de 2014. Disponible en http://numero27.conlaa.net/index.php?option=com_content&view=article&id=60:violenciaestructuralmandato_patriarcal&catid=37:transversales&Itemid=65 [Acceso con fecha 14/04/2014]

Esta lógica patriarcal tiene como finalidad y consecuencias exaltar o privilegiar las características o rasgos masculinos, a la vez que se consolida como un sistema punitivo que castiga e infravalora a todos aquellos sujetos que no se ajusten a los parámetros patriarcales limitando el acceso en igualdad a todos los espacios decisivos de la vida.

2.3.1.2 VIOLENCIA MACHISTA EN PAREJA

Como hemos visto en el apartado anterior, la violencia contra las mujeres es de causa estructural, asentada sobre unos principios ideológicos patriarcales que sirven de base o legitimización de los diferentes tipos de violencia directa que son ejercidos hacia las mujeres por el simple hecho de serlo.

Si bien la violencia estructural se da a nivel macro con un cierto carácter de invisibilidad y atraviesa todas las dimensiones en la vida de los sujetos, la violencia doméstica debe considerarse como uno de los resultados de ese marco general de configuración patriarcal de las sociedades. A pesar de que la violencia doméstica o de pareja como veremos a continuación se enmarca dentro de un sistema micro como son las relaciones afectivas, debemos comprenderla como un elemento de todo un sistema patriarcal y no como un fenómeno privado y/o aislado, siendo quizás, la violencia hacia las mujeres más reconocida y más visible, considerado como un problema de salud pública mundial por su gravedad, incidencia y peligro de muerte para las mujeres.

En España, el informe sobre violencia doméstica emitido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en referencia al año 2013⁸ deja un balance de 54 mujeres muertas a manos de sus parejas (31) y/o exparejas (23). En lo que llevamos de año 2014⁹, el mismo informe refleja que 24 mujeres han sido asesinadas a manos de sus parejas (18) y/o exparejas (6) a fecha de 6 de Mayo.

⁸Víctimas mortales por violencia de género 2013. Disponible en http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGero/portalEstadistico/fichaResumen/2013/docs/Espana_2013.pdf [Acceso con fecha 08/05/2014]

⁹Víctimas mortales por violencia de género 2014. Disponible en http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGero/portalEstadistico/docs/VMortales_2014_06_05.pdf [Acceso con fecha 08/05/2014]

El término violencia doméstica es un término controvertido en cuanto a conceptualización ya que se ha utilizado regularmente como semejante a diversos conceptos como el de violencia de género o violencia familiar. En el apartado anterior ya se explicaba la diferenciación entre el concepto de violencia de género pero es interesante identificar las diferencias con el término violencia familiar.

Si realizamos una revisión teórica sobre las diferentes normativas internacionales en materia de violencia contra las mujeres, encontramos que ambos términos se definen como similares. En la recomendación N° 19 de la CEDAW, la violencia familiar es considerada como la violencia producida dentro las relaciones familiares, la cual “somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, incluidas las lesiones, la violación, otras formas de ataque sexual y formas de violencia, violencia mental y de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales”. A su vez, la OMS define violencia familiar como “los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos.” Cabe destacar que aunque estas definiciones engloban la violencia entre parejas dentro de un marco más general de la violencia como es dentro del núcleo de la familia, la OMS amplía su definición más allá de la categoría de género, incluyendo también variables como la edad.

En este punto es necesario remarcar dos elementos que resalten las diferencias entre violencia en pareja e intrafamiliar; si bien las definiciones de la CEDAW y OMS son correctas, la violencia machista en pareja no puede acotarse únicamente a la sucedida en el seno de relaciones familiares debido a que se da en otros contextos o relaciones afectivas, como divorcios o relaciones de noviazgo no comprendidas estrictamente como familia, a la vez que tiene una naturaleza diferente de la sucedida por ejemplo entre un padre y un hijo.

Para este trabajo, es necesario delimitar la violencia doméstica o violencia machista en pareja como un subtipo de violencia contra las mujeres,

ya que, ese espacio doméstico y lo que ello implica, será crucial para la mujer y su relación con los procesos de empobrecimiento.

Partiendo de la definición de violencia doméstica elaborado por el informe elaborado por el grupo de Salud Mental del Programa de Actividades de Prevención y promoción de la Salud (PAPPS)¹⁰ (2003:11) hacemos referencia a “aquellas agresiones que se producen en el ámbito privado en el que el agresor, generalmente varón, tiene una relación de pareja con la víctima” o ha mantenido una relación afectiva/sentimental que ya no continua en el tiempo. A partir de estas definiciones tenemos varios elementos que las diferencian. Por un lado, para poder hablar de violencia doméstica hablamos de un espacio doméstico entendido no como el espacio físico del hogar, sino, y siguiendo a Matute (2010) como el espacio donde se dan las interacciones en los contextos privados, asociados a una relación de pareja o exparejas independientemente de que exista o haya existido convivencia. Aquí por lo tanto no nos encontramos propiamente dentro del núcleo de convivencia, ya que comprende parejas que no hayan convivido o que se hallan separado aunque sí dentro de un núcleo familiar entendido como un conjunto de vínculos sentimentales/afectivos. Por otro lado, la violencia doméstica tiene un claro componente de género y su fin no es otro que el de mantener el poder y control del hombre hacia su pareja/expareja mientras que la violencia intrafamiliar no siempre tiene dicho componente de género ya que se produce contra cualquier miembro de la familia como la violencia hacia los niños y los ancianos

La violencia machista en pareja es por lo tanto una subcategoría de la violencia contra las mujeres que actúa como mecanismo e instrumento de control y castigo en un ámbito privado con el objetivo de modular y controlar la identidad y el comportamiento de la mujer, en el que se conjugan diferentes formas de violencia.

Dentro de la violencia machista en pareja podemos distinguir diferentes tipos de violencia. *La violencia física* es entendida como la violencia sujeta al

¹⁰ Informe elaborado por el grupo de Salud Mental del Programa de Actividades de Prevención y promoción de la Salud. Disponible en http://www.msssi.gob.es/eu/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf [Acceso con fecha 03/05/2014]

uso de la fuerza que puede llevar a la mujer a situaciones con grave riesgo para ella, su integridad física y su salud. Esta tipología de violencia comprende desde empujones, bofetadas, golpes, sujeciones y uso de armas hasta la omisión de ayuda en una situación de necesidad.

Esta tipología de violencia casi nunca se da de forma aislada sino que viene reforzada por otros tipos de violencia como puede ser la psicológica y la económica. A pesar de que las consecuencias pueden variar en función del grado y la intencionalidad, es la forma de violencia más visible, más evidente y más reconocida.

Dentro de la violencia física debemos distinguir la *violencia sexual* la cual consiste, según el Informe sobre malos tratos a mujeres en España (2002:94) en la que se ejerce “mediante presiones físicas o psíquicas que imponen relaciones sexuales no deseadas mediante coacción, intimidación o indefensión”. El maltrato sexual tiene como objeto el abuso de la libertad sexual de las mujeres por parte de sus parejas, obligando a la mujer a tener relaciones sexuales o en una forma que ella no desea, atentando directamente contra la libertad de su propio cuerpo. Dentro de la violencia sexual, encontramos además prácticas de riesgo como el no uso de métodos anticonceptivos, obligarla a consumir material pornográfico y/o relaciones sexuales de su pareja con terceras personas e incluso lastimarla físicamente durante el acto.

Aunque debemos entenderla como otra forma de dominación del hombre sobre su pareja, Paz Rodríguez (2008) argumenta que la violencia sexual es un tipo de violencia que da de lleno con los objetivos del maltratador; “es la forma de violencia ante la que la mujer se siente más vulnerable e indefensa” (2008:3). La violación dentro de la pareja constituye uno de los delitos sexuales más comunes, más dañinos y menos visibles para las mujeres que en muchos casos queda en el ámbito privado. Si bien una parte importante de las parejas es la unión sexual, la violación entendida como obligar a alguien al acto sexual mediante coacciones físicas o psíquicas constituye un delito tipificado en el

Código Penal de 1995¹¹. Esta tipificación, recogida en los Art. 178-182 suprime el término “violación” por el de agresión sexual y no contempla la violación dentro del matrimonio como tal, aunque si recalca el aumento de condena en los casos en los que es ejercida con un abuso de poder, violencia e intimidación por superioridad o parentesco con la víctima.

La violación dentro de la pareja constituye por tanto una vulneración de los derechos sexuales de las mujeres y una herramienta más de abuso que atenta contra la libertad sexual, integridad y autoestima de la mujer, la cual, es convertida en un objeto de placer obligada a la total disponibilidad y satisfacción de los deseos sexuales de su pareja además del miedo que genera convivir con el agresor en un constante temor a la repetición continua. Como veremos en el siguiente apartado, tiene unas grandes repercusiones en la salud tanto física como moral de la víctima, además de suponer un riesgo para su salud reproductiva no solo para ella sino pudiendo ampliarse para sus futuras parejas o descendientes en los casos en los que se producen daños permanentes o contagios de enfermedades de transmisión sexual.

La violencia psicológica comprendería las conductas orientadas a la desvalorización, manipulación y sometimiento de la otra persona, comprendiendo desde chantajes, abusos emocionales, manipulaciones, amenazas, humillación, culpabilización, indiferencia, aislamiento, celos, críticas etc con el objetivo de erosionar su autoestima, autonomía y libertad individual y convertirla en un sujeto pasivo, dócil y sumiso. En este proceso de violencia psicológica, las amenazas tienen un papel clave como instrumento de control sobre las mujeres mediante el miedo como base fundamental para la sumisión y la obediencia.

La violencia económica es otra de las formas de violencia hacia las mujeres como método de control, sumisión y dependencia a las figuras masculinas. Si bien se puede comprender la violencia económica en un marco estructural, para este trabajo es necesario su análisis desde un ámbito

¹¹ BOE núm.281, de 24 de Noviembre de 1995

doméstico, entendido no tanto en cuanto a espacio físico sino a relaciones afectivas. Hablar de violencia económica nos remite a aquellas situaciones donde el poder masculino ejerce un control total sobre los ingresos y patrimonio, así como de su distribución y usos tales como un control total de cómo se gasta el dinero, en qué lo gasta, amenazas de no recibir dinero o apropiación de bienes. Si bien podemos hablar del control exclusivo del dinero obtenido dentro del contexto de la pareja, nos encontramos también con situaciones donde a la mujer le está prohibido trabajar, lo que conlleva una total dependencia económica hacia su pareja, siendo él la única figura proveedora.

Ambos casos generan una posición de poder del hombre frente a la mujer y sitúa a ésta en una posición de desigualdad no solo económica sino también emocional. Cuando el marido/pareja o expareja tiene el control sobre el dinero, incluso sobre el que ella misma obtiene de su trabajo remunerado, las mujeres se encuentran en situaciones a las que no tienen capacidad de reacción, además de generarles un sentimiento de ser incapaz de abandonar la relación, incapacidad de defensa, supervivencia y manutención de sus hijos/as.

El control económico es una forma eficaz de dominación masculina porque refuerza la “autoimagen” de vulnerabilidad de las mujeres, permite delimitar sus rutinas cotidianas, favorece su aislamiento social y permite que se les manipule respecto al bienestar y la manutención de los hijos e hijas (Barragán, 2010:22).

La violencia económica no ha sido contemplada por muchos de los organismos, legislación e instituciones tanto nacionales como internacionales, y en muchos casos no viene recogida en la legislación en materia de violencia de género. Si observamos el marco legal internacional en relación a la violencia económica contra la mujer vemos como por ejemplo, la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, conocida como la “Convención de Belém do Pará” (1994) en su Art.2 señala las diferentes tipologías de violencia contra las mujeres haciendo únicamente referencia a violencia física, psicológica y sexual. Lo mismo sucede con el texto elaborado a partir de la Convención Mundial de Beijing (1995), en la que en su Art. 113 hace referencia a las diferentes tipologías de violencia contra las mujeres en un sentido físico, sexual o psicológico dejando al margen la

violencia económica como un subtipo específico de violencia o en la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* (1993) la cual hace hincapié exclusivamente en la “que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer”.

En el caso de España, un ejemplo de ello es que la ley orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre¹², en su Art.1.3, la definición de violencia de género hace alusión exclusivamente “a los actos de violencia física o psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad” recogiendo únicamente, en su capítulo V, los derechos económicos a los que las mujeres víctimas de violencia tienen derecho como “conurrencia de las circunstancias de violencia”.

Ya dentro de las diferentes legislaciones autonómicas, se hace especial hincapié en la violencia económica como una forma de violencia específica, que aunque pueda darse conjugada con otros tipos de violencia, tiene una importancia clave a la hora de analizar la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico y su relación con el empobrecimiento de éstas. Algunos ejemplos los encontramos en la legislación sobre violencia de género de las Comunidades Autónomas de Aragón y Canarias. La ley 4/2007¹³, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón en su Art. 2.i y la ley 16/2003¹⁴, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género perteneciente a la comunidad de Canarias, en el Art. 3.i, comparten la misma definición de violencia económica y establecen que ésta constituye un maltrato que consiste en la privación intencionada y no justificada legalmente de recursos para el bienestar físico o psicológico de la víctima así como la discriminación en la disposición de recursos compartidos.

Autores/as como Martin Serrano et al. (1999) o Matute (2010) plantean que cualquier forma de violencia lleva implícita una carga de violencia emocional y psicológica y que esta clasificación de las diferentes tipologías de

¹² BOE núm. 313, de 29 Diciembre 2004

¹³ BOA núm. 41, de 9 de Abril de 2007

¹⁴ BOE núm. 162, de 8 de Julio 2003

violencia obedece a un mero planteamiento analítico ya que en la práctica, las diferentes formas de violencia suelen presentarse de forma entrelazada, incidiendo unas sobre otras y presentando efectos igual de devastadores en la integridad y bienestar de la víctima. Por lo tanto, nos encontramos ante prácticas que responden a multitud de factores, que atacan a todas las dimensiones de la identidad e integridad de las mujeres, y que además, no son aisladas sino que suceden en diferentes etapas y momentos generando “unas pautas de agresión continuadas” (Rico, 1996:25).

2.4 REPERCUSIONES DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN LA VIDA DE LAS MUJERES

La distinción entre las diferentes acciones de maltrato se han clasificado teóricamente en función de las formas y actos ejercidos por los maltratadores pero no por sus consecuencias. Si bien es cierto que la violencia física es la más evidente en cuanto a visibilización y genera un impacto social, las teorías existentes sobre el tema confirman que la violencia psicológica, es igual de dañina y perjudicial para las mujeres que la que se ejerce físicamente aunque sea menos visible a corto plazo.

Corsi¹⁵ plantea que las consecuencias psicológicas aparecen en diferentes temporalizaciones que no tienen que estar relacionadas con el episodio temporal de la violencia. Si bien un primer momento responde a una etapa de desorganización en la que la víctima atraviesa diversos estados de ánimo y sentimientos como la rabia, la ira, o la compasión por sí misma llegando incluso a fases de terror, pesadillas, desconcentración o abuso de fármacos, se ha comprobado como a largo plazo se presenta una reacción tardía denominada *desorden de tensión postraumática* que “consiste en una serie de trastornos emocionales, que no necesariamente aparecen temporalmente asociados con la situación que los originó, pero que constituyen una secuela de situaciones traumáticas vividas” (n.d:19) tales como trastornos

¹⁵ “La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico” Documentación de apoyo, Fundación Mujeres. Disponible en <http://tiva.es/articulos/www.corsi.com.ar.pdf> [Acceso con fecha 02/05/2014]

amnésicos, trastornos en la capacidad de atención y concentración, depresión e incluso dificultades de aprendizaje.

Este desorden de tensión postraumática o sintomatología postraumática (TEPT) junto a los procesos depresivos, son dos de las consecuencias o efectos de la violencia que se repiten constantemente en el análisis de la repercusión de la violencia doméstica en la salud de las mujeres como es el caso del estudio elaborado por Echeburúa et al. (1997) donde el 65% de las víctimas presentan depresión o trastornos de ansiedad y el 55% trastorno post traumático. El TEPT, según Arinero (2006:53), se presenta en aquellas mujeres que han sufrido una amenaza por su vida “en forma de respuesta de miedo, amenaza u horror muy intenso” y contempla síntomas de re-experimentación como sueños o recuerdos intrusivos, síntomas de evitación como anestesia afectiva, evitar determinados lugares o desinterés y síntomas de hiperactivación como insomnio o hipervigilancia.

Falquet (2002:152) realiza un análisis comparativo entre las consecuencias, sobre todo psicológicas, de la tortura y la violencia doméstica encontrando grandes puntos en común, siendo el más importante “el encierro en un espacio reducido y fuera de las reglas sociales normales, en un espacio de no-derecho” que lleva a las víctimas a sufrir importantes alteraciones de la percepción de la realidad. Entre las consecuencias, el análisis comparativo refleja como las secuelas son similares en ambos procesos entre las que destaca efectos como agotamiento sobre la conciencia, la despersonalización, disociación, impotencia consciente y autodestrucción, pudiendo incluso llegar a conductas autodestructivas como el intento de suicidio, el abuso de medicamentos o simplemente su propio abandono personal.

A través de las diferentes aportaciones de los/as autores/as se puede establecer consecuencias que aparecen a lo largo de todas las investigaciones. Si bien algunos/as autores/as como Walker (1984) hablan de un síndrome de la mujer maltratada caracterizado por sentimientos como la baja autoestima, inhibición, aislamiento, depresión o impotencia, a la hora de analizar las consecuencias considero que es un concepto vacío en el sentido en que no existe un único perfil de mujer maltratada por lo que dicho concepto no recoge

las particularidades, efectos y síntomas de sus situaciones, lo que puede llevar a formulaciones y soluciones erróneas. Cada víctima presenta una serie de problemáticas a raíz de una situación de maltrato que puede agravarse por multitud de condicionantes como el tiempo expuesta al maltrato, tipo de maltrato, edad etc. Según Patró et al. (2007:119)

Dentro del impacto psicológico de las experiencias traumáticas existe consenso en señalar una serie de factores principales que pueden exacerbar o mitigar la respuesta individual ante una experiencia potencialmente traumática: a) características de la situación o evento sufrido (tales como su naturaleza, severidad y duración); b) características individuales de la víctima (nivel de desarrollo, características de la personalidad o historia psicopatológica); c) características del contexto que rodea a la víctima (apoyo social previo y posterior al acontecimiento y eventos estresantes adicionales).

En relación a la salud física entendida como fisiológica, según el estudio elaborado por Plazaloa-Castaño et al. (2004:41) “se ha mostrado que las mujeres que sufren violencia física/sexual por parte de su pareja pueden llegar a padecer un 60% más de enfermedades de carácter físico que las que no son víctimas de tal violencia” pudiendo llegar a desarrollar en un alto porcentaje problemas de salud crónicos como migrañas, dolores reumáticos, artritis, problemas cardiovasculares, infarto de miocardio, angina de pecho, pérdidas de audición, problemas visuales, fibromialgia o cefaleas. Según dicho informe, existe una prevalencia de trastornos gastrointestinales como la úlcera, pérdida de apetito o colon irritable/colon espástico caracterizado por dolor abdominal y alteración de las funciones intestinales. A ello hay que sumarle las consecuencias o lesiones irreparables o que limitan el desarrollo de la vida de forma normal derivadas de los golpes en los casos donde se producen lesiones extremas y que dejan secuelas de por vida.

La salud sexual y reproductiva ha sido quizás uno de los efectos de la violencia más estudiados por su asociación a prácticas de riesgo y contagios de enfermedades de transmisión sexual así como a la violencia en etapas de embarazos. El abuso sexual dentro de la pareja puede desembocar en una pérdida del deseo sexual así como generar dificultades de disfrute de la sexualidad en un futuro, además de problemas ginecológicos como trastornos

en la menstruación o infecciones recurrentes. En cuanto a la salud reproductiva, si bien se pueden producir embarazos no deseados, existen graves riesgos de aborto o problemas fetales para aquellas mujeres que sufren violencia en los periodos de embarazo y riesgos de partos prematuros.

El estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer (1995)¹⁶ refleja como el porcentaje de mujeres que alguna vez habían sido víctimas de violencia durante el embarazo oscila desde el 11% al 44% dependiendo del país analizado. Según la organización Panamericana de la Salud¹⁷ si el embarazo era imprevisto o no deseado la violencia doméstica contra la mujer llega ser cuatro veces más probable, e incluso, entre el 13% y el 50% de las mujeres afirman haber sido golpeadas por primera vez durante este periodo.

Es importante también analizar y tener presentes las consecuencias para las personas, en el caso de que existan, que han convivido dentro de ese núcleo de violencia y que pueden llegar no solo a tener dificultades de desarrollo sino también a repetir patrones en un momento futuro y que generan en las mujeres grandes sentimientos de miedo, angustia y culpa.

Uno de los mitos adscritos a la violencia contra la mujer es el que asume que la conducta violenta del maltratador hacia la que es su pareja no representa un riesgo relevante para los hijos/as de esos hogares. Sin embargo, tanto el hecho de que los niños sean testigos de la violencia, como el que, además, puedan ser víctimas de ella conlleva toda una serie de repercusiones negativas tanto para su bienestar físico y psicológico, como para su posterior desarrollo emocional y social (Patró et al., 2005:1).

¹⁶ OMS. Estudio multipaís sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer. Disponible en www.who.int/violence_injury_prevention/violence/.../summary_es.pdf [Acceso con fecha 18/05/2014]

¹⁷ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD: hoja informativa Programa Mujer, salud y desarrollo. Disponible en http://ahnh.org/Articles/PAHO_article_embarazo.pdf [Acceso con fecha 18/05/2014]

CAPÍTULO III

3. VIOLENCIA DE GÉNERO Y EMPOBRECIMIENTO FEMENINO

3.1 EMPOBRECIMIENTO FEMENINO

La relación entre la pobreza y el género ha sido en las últimas décadas uno de los temas principales en las investigaciones en torno a la situación de las mujeres a nivel mundial. Destacadas organizaciones como las Naciones Unidas llevan años indicando que la pobreza afecta especialmente a mujeres y niñas en unos porcentajes bastante más amplios que en el caso de los hombres condicionando su vida y desarrollo.

La pobreza es un concepto multidimensional que a través de las investigaciones comienza a ampliarse más allá de su relación histórica con el significado meramente económico aunque existen ciertos consensos sobre su definición general que sirven de soporte a multitud de investigaciones, como los aportados por Altimir (1979) o la CEPAL (2004).

La pobreza es, por lo pronto, un síndrome situacional en el que se asocian el infraconsumo, la desnutrición, las precarias condiciones de vivienda, los bajos niveles educacionales, las malas condiciones sanitarias, una inserción inestable en el aparato productivo o dentro de los estratos primitivos del mismo [...] diferenciadas en alguna medida de la del resto de la sociedad (Altimir, 1979:2).

Como el resultado de un proceso social y económico, con componentes culturales y políticos, en el cual las personas y los hogares se encuentran privados de activos y oportunidades esenciales por diferentes causas y procesos, tanto de carácter individual como colectivo, lo que le otorga un carácter multidimensional. Así, además de la privación material, la pobreza comprende dimensiones subjetivas que van más allá de la subsistencia material (Cepal, 2004:12).

El enfoque monetario de la pobreza es definido por Falcón (2005:3) como “la carencia de ingresos suficientes respecto de un umbral de ingreso absoluto, o línea de pobreza” entendida ésta última como aquellos bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas de los seres

humanos en términos económicos. A su vez, el enfoque centrado en las capacidades (Falcón, 2005:4) nos presenta el fenómeno de la pobreza como “el reconocimiento de las capacidades de las personas para acceder a una vida digna, de obtener un bienestar que no solo debe responder a las satisfacciones básicas sino también a otras necesidades de tipo no materiales” como por ejemplo la libertad de expresión y pensamiento, capacidad de interacción social, realizar sus potencialidades o vivir una vida saludable.

En este trabajo es necesario aplicar una perspectiva de género al análisis y estudio de la pobreza de las mujeres ya que aporta nuevos enfoques metodológicos y conceptuales generando una visión mucho más íntegra y amplia del fenómeno que rompe con las definiciones clásicas de pobreza. Este nuevo enfoque, surgido a partir de los años ochenta se perfila como un modelo que resalta la importancia en el análisis de la pobreza de la categoría género como herramienta para visibilizar los desequilibrios de poder, distribución de los recursos y heterogeneidad de necesidades dentro de las unidades económicas que los enfoques anteriores pasaban por alto. Los anteriores indicadores para medir o evaluar el nivel de pobreza no hacen hincapié en un elemento clave a la hora de hablar de la relación entre pobreza y género como es el punto de partida diferencial entre hombres y mujeres. No podemos hablar de un concepto de pobreza sin tener en cuenta los desiguales accesos y oportunidades tanto en el ámbito económico como el laboral y social de las mujeres, así como de las diferentes necesidades o intereses porque como indica el informe de CEPAL- UNIFEM ¹⁸ (2004:12).

Se identificaron una serie de fenómenos dentro de la pobreza que afectaban de manera específica a las mujeres y señalaron que la cantidad de mujeres pobres era mayor a la de los hombres, que la pobreza de las mujeres era más aguda que la de los hombres y que existía una tendencia a un aumento más marcado de la pobreza femenina.

Dicho informe señala además dos elementos importantes que la perspectiva de género incluye en el análisis y que son claves para comprender

¹⁸CEPALUNIFEM. Entender la pobreza desde la perspectiva de género. Disponible en www.eclac.cl/publicaciones/xml/5/14795/lcl2063e.pdf [Acceso con fecha 21/05/2014]

la relación de la pobreza y el género. En primer lugar (CEPAL, 2004:14) este enfoque parte de la “dimensión relacional del concepto de género en la medida en que se refiere a las relaciones entre hombres y mujeres y se analiza la pobreza de las mujeres considerando tanto el entorno familiar como social” en base a una jerarquía, un poder desigual y una distribución no siempre equitativa de los ingresos del hogar. En segundo lugar y este es un punto clave en el objeto de estudio de este trabajo, es comprender que la pobreza no siempre es un estado permanente sino que en muchos casos es un proceso situacional que puede variar y modificarse en función de muchas variables, lo que podemos relacionar directamente con la dinámica de violencia machista en pareja y su posterior etapa, así como a las nuevas condiciones que enfrentan las mujeres tras abandonar el círculo de violencia.

Esta perspectiva de género en el análisis de la pobreza que nos indica la necesidad de reconocer las diferencias en cuanto a la pobreza en función del sexo nos remite directamente al término “feminización de la pobreza”, el cual siguiendo a Salles (2002:15) “pretende reflejar la envergadura de los estados de vulnerabilidad y privación que son específicos de las mujeres, así como de los contenidos que le son inherentes”.

Hay que hacer visibles diversas relaciones de poder, como las ligadas a las exclusiones, desigualdades y discriminaciones de género en el mercado laboral, el reparto desigual del trabajo no remunerado, el ejercicio de la violencia física y simbólica y el diferente uso del tiempo de hombres y mujeres (Arriagada, 2005: 105).

De igual manera es necesaria una reflexión sobre violencia machista en pareja y pobreza por su estrecha relación ya que, desde los diversos enfoques actuales, puede ser tanto causa como consecuencia. Gonzales de Olarte et al.(1997:11) plantea como los estudios tradicionales han sido enfocados desde la existencia de una relación entre pobreza y violencia que “se basa en la idea de que la pobreza produce situaciones de frustración que desencadenan comportamientos violentos” tales como el hacinamiento, consumo de sustancias, sobrecarga de responsabilidades o la falta de educación. Así, autores/as como Ferreira (1992) señalan cómo los roles sociales de género han constituido al hombre como una figura proveedora de forma que cuando

es incapaz de desarrollar ese rol, el hombre tiende a descargar sus conflictos con su núcleo más cercano de forma violenta.

Otros/as autores/as plantean que dicha relación no es tan determinante y que la violencia contra las mujeres se da en todos los contextos socio-económicos. Almonacid et al. (1996:3) argumenta que la violencia de pareja se da en todos los niveles sociales y educativos y plantea que “a medida que ascendemos en la escala social, existen más recursos para mantener oculto el problema”. Para Moreno Martín (1999:246) “la condición socioeconómica o clase social, más que un elemento facilitador de la violencia, se entiende aquí como elemento que define conductas” como por ejemplo la frustración o la ansiedad al no poder disponer de determinados bienes.

Aunque las posturas no son unánimes, este trabajo se va a enmarcar dentro de la violencia como factor de empobrecimiento más que la pobreza como causa de la violencia ya que la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus dimensiones es un factor de empobrecimiento clave determinante que condiciona la vida de las mujeres. Este empobrecimiento se entiende no solo como la pérdida o privación de bienes económicos, sino también como una privación de derechos, calidad de vida y bienestar.

La especificidad de la pobreza de las mujeres se sustenta en el hecho de que éstas experimentan el empobrecimiento de forma diferente a los hombres, ya sea por problemas relacionados con su capacidad como reproductoras (madres solteras); por rupturas afectivas (abandono de familia, anulación matrimonial, separación de hecho o legal, divorcio, viudedad); por problemas sociales que afectan a sus parejas o relaciones afectivas (hospitalización, emigración, por pérdida del empleo, encarcelamiento de los maridos o compañeros); por su rol como cuidadoras en la familia; por su mayor fragilidad en el mercado laboral, etc. (Arregi et al.2008:4).

En este punto es imprescindible hacer alusión al caso específico del empobrecimiento a causa de la violencia machista en pareja y la posterior ruptura con el núcleo de violencia que se explicará detenidamente en los siguientes apartados de este trabajo. Arregi et al. (2008:7) recalca como “algunas investigaciones llaman la atención sobre las consecuencias de las

rupturas conyugales para el estatus económico de las mujeres” agravándose en el caso de asumir la responsabilidad de los/as hijos/as, ya que en muchos casos el capital social de las mujeres dentro del matrimonio/pareja pierde valor mientras que el del hombre aumenta.

3.1.1 JEFATURAS FEMENINAS

El término jefatura femenina es un término ampliamente debatido en cuanto a su conceptualización por la multitud de autores/as que han trabajado sobre el tema. Catasús Cervera et al. (2009:2) afirman que la jefatura femenina se considera un fenómeno multicausal, “con implicaciones económicas, demográficas, sociales y culturales asociadas” y que tienen mayor o menor dependencia en función del contexto donde se manifiesta por lo que no se puede establecer un único patrón a la hora de analizar esta tipología familiar ni caer en falsas generalizaciones, aunque sí se pueden establecer características comunes a todas ellas.

La jefatura de un hogar lleva implícita la necesidad y responsabilidad de la manutención, educación y búsqueda de todos los satisfactores a las diversas necesidades de la familia. Al reconocerse la jefatura en una mujer por lo general se está aceptando que la misma responsable de tomar las decisiones principales, y que para cumplir su rol debe hacer frente a las múltiples complejidades sociales y económicas del contexto donde convive (Catatús Cervera et al.2009:2)

En la misma línea, para Lázaro Castellanos et al. (2005:226) la jefatura femenina es entendida como “aquellos grupos domésticos donde se encuentra ausente el varón declarado jefe del hogar y las mujeres son las principales proveedoras y reproductoras de su grupo doméstico”. Esta ausencia del varón que comparten ambas definiciones puede darse por motivos muy dispares como divorcios, abandono del hogar, muerte, o migraciones, entre otras causas lo que lleva a las mujeres a hacerse cargo de los hogares y, en la mayoría de los casos, del resto de miembros de la familia. Otros/as autores/as plantean la jefatura femenina como una unidad familiar que no necesariamente no cuenta con las figuras masculinas, sino que, a pesar de contar con ellas, son las mujeres las que ocupan la jefatura familiar entendida como la obtención

de recursos para la manutención familiar y doméstica. A pesar de que pueda darse la jefatura femenina bajo estas condiciones en determinados casos, la realidad es que, según el informe de la CEPAL (2007:86)¹⁹ en 2002, “cerca de un 89% de las jefas vivía sin cónyuge, en contraposición con los jefes de hogar, de los cuales un 87% convivía con su cónyuge o pareja” y “cerca del 86% de los hogares monoparentales está conformado por una mujer y sus hijos e hijas.” (2007:88). En España, y según datos del INE²⁰ (2010) un 4,1% de los hogares familiares corresponden a familias monoparentales con hijos/as menores de 18 años, de las cuales, el 87,1% corresponden a mujeres solas.

Teniendo en cuenta estos datos, autores como Lefaucheur (1988:156) afirman que las familias monoparentales “siguen siendo historias de mujeres” o Poxtan (2010:7) quien habla de la monoparentalidad como fenómeno femenino, aportando el concepto de *feminización de la monoparentalidad*. Esta feminización de la monoparentalidad está estrechamente relacionada, entre otras causas, con el aumento de separaciones y divorcios junto a que las mujeres siguen siendo, en el mayor número de casos, las personas que se quedan con la responsabilidad del resto de miembros familiares.

Una de las cuestiones que más se ha venido analizando por multitud de investigaciones es la relación de la monoparentalidad con jefatura femenina y la pobreza, ya que como señala González de la Rocha (1997:7) “Son numerosos los estudios de corte académico que han arrojado datos que apoyan la idea de la mayor vulnerabilidad de los hogares de jefatura femenina”. Esta autora (1997:12), a través de sus investigaciones, plantea como “los hogares de jefatura femenina no son los más pobres y que la jefatura del hogar, per se, no explica la mayor o menor pobreza” señalando incluso que existen jefaturas femeninas que disfrutan de un mayor bienestar económico y social por el acceso de las mujeres a la libertad e independencia.

¹⁹CEPAL: Mujer y Desarrollo. Estadísticas para la equidad de género: magnitudes y tendencias en América Latina. Disponible en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/29382/Estadisticasequidadgenero.pdf> [Acceso con fecha 22/05/2014]

²⁰ INE: Mujeres y hombres en España 2010. Disponible en <http://www.inmujer.gob.es/estadisticas/mujeresHombres/docs/mujeresHombres2010.pdf>. [Acceso con fecha 23/05/2014]

La jefatura femenina está asociada, como ya vimos, con una elevada participación de las mujeres jefas, y sus bajos salarios son compensados con un empleo más intensivo del trabajo femenino (las jefas, sus hijas y otras mujeres que viven en el hogar). Se podría plantear, entonces, que la vulnerabilidad que llevan consigo las remuneraciones al trabajo de las mujeres, trata de ser compensada con una estrategia colectiva -y en muchas ocasiones femenina- de generación de ingresos (González de la Rocha 1997:9).

Otras investigaciones, como en el caso del informe elaborado por Arregi et al. para Foessa (2008), recalcan la estrecha relación entre ambas situaciones señalando que “cuando las mujeres rompen con la dependencia afectiva/económica por situaciones de separación y/o divorcio o por muerte del esposo, pueden entonces comenzar procesos e itinerarios de pobreza” (2008: 10) señalando como factores clave la dependencia económica previa y el punto de partida diferente en la nueva situación entre hombres y mujeres.

Muchas de las mujeres jefas de hogar son viudas o separadas que desarrollaron durante su vida trabajo doméstico no remunerado en sus hogares y que, deben enfrentar la manutención propia, de los hijos y del hogar en su conjunto. En el caso de un importante segmento de estas mujeres, la falta de experiencia laboral y de formación para el trabajo les impone restricciones que, aunadas a la desigualdad en las remuneraciones y a sus bajas opciones laborales, así como la ausencia de leyes que regulen más eficientemente la provisión y el monto de pensiones alimenticias por parte de sus ex cónyuges, configuran un impedimento para salir de la pobreza (CEPAL; 2007:84).

En el caso de los núcleos monoparentales con jefatura femenina resultantes de procesos de violencia en pareja y sobre todo en el caso en el que existen hijos/as al cargo, siguiendo a Espinar Ruíz (2003:117).

Es fácil concluir que en el seno de unas relaciones marcadas por la violencia física relativamente frecuente, agresiones sexuales cotidianas, relaciones de subordinación, control; caracterizadas por el temor y la dominación, las víctimas tendrán serias dificultades para cubrir sus necesidades de bienestar, seguridad e identidad, viendo menoscabado el desarrollo de sus potencialidades.

Si añadimos a ello la violencia económica ejercida durante la relación traducida en un control de ingresos, desigual reparto e incluso la violencia

ejercida en cuanto a la toma de decisiones laborales, nos encontramos con que las mujeres que la sufren parten de un punto de partida limitado y en desventaja todavía más si cabe por su inexistente independencia económica y la falta de recursos estatales para ello.

3.1.2 ACCESO Y CONTROL DE LOS RECURSOS. CONSECUENCIAS A NIVEL INDIVIDUAL Y FAMILIAR

La violencia contra las mujeres, como ya he indicado a lo largo del trabajo, es un problema público que supone altísimos costes en todas las dimensiones vitales y a todas las escalas tanto a nivel individual, familiar, comunitario y estatal.

Naciones Unidas (2006)²¹ señala que los costes de la violencia contra las mujeres se miden en función de tres variables que son importantes para el posterior planteamiento de alternativas y recursos específicos además de visibilizar la violencia como un fenómeno público que afecta a toda la sociedad y que empobrece a los países. Estas variables, explicadas en el informe sobre el estudio sobre todas las formas de violencia contra la mujer (2006) son por una parte los costos directos de los servicios orientados a la atención de las víctimas que comprenden los gastos realizados por los gobiernos en forma de servicios para dar tratamiento y apoyo a las mujeres y realizar los procesos penales. Por otro lado, se contabilizan los costos indirectos derivados de la violencia como puede ser las pérdidas de empleos, productividad y ganancia empresarial de las mujeres víctimas/supervivientes de la violencia a causa de las lesiones físicas y/o psicológicas. Finalmente se contabiliza también como un gran costo el valor asignado al dolor y el sufrimiento humano en cuanto a las vivencias personales de las mujeres.

Muchos de los estudios realizados hasta el momento, tal y como indica el informe de Naciones Unidas (2006:59) “están centrados en tipos determinados de costos; la mayoría comprende tanto el costo de los servicios cómo el de las pérdidas de ingresos” aunque algunos ya incluyen el costo del

²¹ONU.Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Disponible en <http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/1/27401/InformeSecreGeneral.pdf> [Acceso con fecha 25/05/2014]

dolor y el sufrimiento. Sabiendo que la violencia contra las mujeres supone unos altos costes para toda la sociedad, es importante centrarse en los costos a todos los niveles para las mujeres como persona individual para su avance y desarrollo desde un enfoque personal y directo sobre ellas.

En el apartado anterior hacíamos referencia a la problemática a la que se enfrentan las mujeres cuando están inmersas en una relación de violencia y en éste, es necesario plantearnos qué sucede cuando las mujeres deciden poner punto y final a una situación de violencia conyugal y empezar una vida de nuevo, a qué dificultades y miedos se enfrentan y cuáles son los recursos a los que tienen acceso.

Un estudio elaborado por Edefundazioa Servicio de Investigación Social (2012:35)²² del gobierno Vasco indica como el primer paso ante una separación por violencia.

Se caracteriza principalmente por el miedo al «que dirán», la vergüenza de tener que exponerse, la incertidumbre de si se las creerá o el cuestionamiento del entorno (segunda victimización). También por un periodo marcado por la inseguridad y la indefensión, por la inestabilidad emocional, por las consecuencias de la ruptura (residencial, económica, etc.) y por el riesgo al que se exponen al romper con el agresor.

Este primer momento, si bien puede ser el resultado de un proceso de reflexión también puede darse como una respuesta inmediata ante una situación en la que las mujeres ven peligrar su supervivencia. En el caso de las mujeres que tienen hijos/as la dificultad se agrava debido a que pesa sobre ellas determinados mandatos sociales por los que se sienten obligadas a mantener determinados vínculos con el agresor por sus hijos/as.

Independientemente de cada caso, todas coinciden en que, tras la ruptura, comienza un duro proceso del que nunca fueron conscientes y que se enmarca dentro de un momento emocionalmente inestable, difuso y, muchas veces, contradictorio (2012:45).

²²EDEFUNDAZIOA. Servicio de Investigación Social (2012) Mujeres víctimas de violencia de género: vivencias y demandas. Disponible en www.emakunde.euskadi.net/.../pub.mujeres.victimas.de.violencia.cas.pdf [Acceso con fecha de 24/05/2014]

Díaz Virzi (n.d) en su artículo “Después de la violencia... ¿Qué?”²³ resalta como uno de los principales obstáculos con el que se encuentran las mujeres víctimas de violencia es su sostenimiento económico y el de su familia alegando que en muchos casos dependen y/o dependían económicamente de su pareja además de que hay casos en los que tienen poca experiencia laboral y/o formación y casos en los cuales a lo largo del proceso de violencia dejaron sus trabajos a pesar de tener cualificadas formaciones y la incorporación al mercado laboral se les dificulta. En muchos casos esto se complica por la movilidad de residencia, la llegada a un lugar nuevo e incluso desconocido y la falta de red de apoyo familiar y/o social.

Otro problema relacionado con el mercado laboral y el sustento económico es la doble carga laboral que supone para las mujeres las tareas domésticas y de crianza de los/as hijos/as. Esta sobrecarga de trabajo, según CEPAL (2007:150), “limitan sus posibilidades de participar en otras actividades, reducen su capacidad de generar ingresos propios y afectan su bienestar”. Según el quinto informe de *Mujeres en Cifras* elaborado por el Instituto de la Mujer INMUJER (2013:2)²⁴

El 11,6% de las personas ocupadas con trabajo a tiempo parcial, tenía esa jornada porque, además, cuidaban a miembros de su familia que eran menores, personas enfermas, discapacitadas o mayores. El 97,23% de quienes tenían jornada a tiempo parcial por dichos motivos eran mujeres (287.900 en cifras absolutas) y el 59,05% de estas mujeres señalaba que tenía un trabajo con este tipo de jornada a causa de la falta de servicios adecuados para el cuidado de las personas indicadas o porque no podía costearlos.

El mercado laboral, como ya he explicado en apartados anteriores, se apoya sobre la división sexual del trabajo en el que las mujeres son la parte perjudicada ante un sistema androcéntrico y patriarcal.

²³Díaz Virzi, Susana (n.d) Después de la violencia...¿Qué? Disponible en http://entremujeres.clarin.com/gero/despues-violencia_0_596940395.html [Acceso con fecha 24/05/2014]

²⁴INMUJER. Mujeres en cifras:boletínestadístico,número 5, Mayo 2013. Disponible en: <http://www.inmujer.gob.es/estadisticas/boletinEstadistico/docs/Boletinjunio2013.pdf> [Acceso con fecha 25/05/2014]

El informe sobre desigualdades salariales (UGT: 2013)²⁵ recoge como el 21% “de las mujeres españolas tienen bajos salarios frente al 9% de los hombres. El salario bruto anual para las mujeres se sitúa en 19.735,22 mientras que el de los hombres alcanza 25.479,74. Esta diferencia es realmente llamativa si la analizamos en base a la formación de unos y otras. Si a nivel general la diferencia en salario se aprecia bastante amplia, ésta es mayor cuando accedemos a niveles formativos altos; en el caso de formación universitaria el sueldo de las mujeres es de 25.917,31 mientras que el de los hombres asciende a 34.122,12, ampliándose más en el caso de estudios universitarios superiores y /o Doctores donde las mujeres cobran 31.555,71 frente a los 40.496,47 euros de media de los hombres.

Además la brecha salarial aumenta en función de complementos especiales como son los pluses de nocturnidad, festividad, pagas extras o por productividad donde por ejemplo los complementos salariales por razón de nocturnidad o trabajo durante el fin de semana de las mujeres está en 19,90 euros frente a los 30,36 para los hombres o las horas extras que se sitúan en 6,37 frente a los 14,56 euros para los hombres.

Otro elemento importante a la hora de analizar el mercado laboral y la desigualdad son los tipos de contrato laborales y las diferencias en función de hombre o mujer. El informe de UGT (2013:21) destaca como uno de los factores principales “que el ochenta por ciento del trabajo a tiempo parcial está desempeñado por mujeres” lo que implica además de un salario más bajo, una mayor desprotección social y una limitación para poder desempeñar otro trabajo.

Casi dos millones de trabajadoras (1.922.500, que representan el 24,5% del total de mujeres ocupadas) tenían jornada a tiempo parcial, mientras que los varones con ese tipo de jornada eran 625.900 (6,6% del total de varones ocupados). En total, 2.548.400 personas tenía un trabajo con jornada a tiempo parcial y tres de cada cuatro de dichas personas eran mujeres. (INMUJER, 2013:2)

²⁵UGT (2013) Informe sobre desigualdades salariales. Disponible en:www.celem.org/pdfs/.../18informe_desigualdad_salarial%202013.pdf [Acceso con fecha 26/05/2014]

La falta de recursos públicos y el sistema judicial y penal es un agravante de sus situaciones que en muchos casos resulta insatisfactorio como veremos en el siguiente capítulo y deja a las mujeres totalmente desprotegidas ante el incumplimiento de medidas legales como son la manutención de los hijos/as, en el caso que los/as hubiese. En este sentido, y a pesar de ser una medida exigida por las mujeres víctimas de violencia, según el estudio Edefundazioa Servicio de Investigación Social (2012:64) “El vínculo económico que sigue ligando a la víctima con su maltratador es un desgaste extra para las mujeres en todo este proceso” ya que, por un lado nos encontramos con que en muchos casos tienen que emprender acciones legales con el coste que eso supone en una situación económica y psicológicamente complicada, y por otra, “el tener que seguir teniendo relación con el agresor en estos términos, hace que las mujeres se debatan entre seguir luchando o romper de manera definitiva con este vínculo asumiendo todos los gastos” (2012:64) al igual que sucede en los casos en los que tienen derecho a pensiones compensatorias.

CAPÍTULO IV

4. INSTRUMENTOS LEGALES

4.1 MARCO LEGISLATIVO ESPAÑOL

A lo largo de este trabajo hemos visto como la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus dimensiones necesita ser un fenómeno público y visible rompiendo así la idea de privacidad y su vinculación a la esfera privada. Es cierto que en los últimos años, tanto a nivel nacional como internacional, muchas han sido las medidas que se han planteado en materia legal y que han ayudado a visibilizar la magnitud y extensión de la violencia contra las mujeres a lo largo y ancho del planeta. En el caso de España, la violencia contra las mujeres ha sido un problema infravalorado, privatizado y normalizado históricamente, cuya regulación legal es prácticamente nula hasta hace una década. Un momento importante en la historia Española en materia de género es la creación en 1983 del Instituto de la Mujer, cuya labor fue y sigue siendo fundamental en materia de violencia contra la mujer por su función de instrumento tanto de prevención como de asistencia a las mujeres víctimas de violencia. Gorjón Barranco (2010:148) señala que “la publicación del número de denuncias de mujeres maltratadas en el año 1984 por parte del Ministerio del Interior, generó la alarma social suficiente que desencadenara la introducción del delito específico de violencia doméstica en el año 1989” ya que como señala “en España hasta 1989 se atendía al tiempo que las lesiones tardaban en curar y no a la forma en que la conducta era llevada a cabo para determinar su penalidad” (2010: 147) por lo que la gravedad de los delitos se media en función de las marcas y su permanencia en el cuerpo de la víctima.

La reforma del código penal, operada por LO 3/89 de 21 de junio²⁶ introduce y tipifica por primera vez la violencia intrafamiliar que quedaría recogida en el Art.425:

²⁶ BOE núm.148 de 22 Junio 1989

El que habitualmente y con cualquier fin, ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que estuviese ligado por análoga relación de afectividad, así como sus hijos sujetos a la patria potestad, o pupilo, o menor o incapaz sometido a su tutela o guarda de hecho, será castigado con la pena de arresto mayor

Dentro de esta definición podemos ver como hace referencia a la habitualidad entendida como la repetición de los actos en el tiempo. Si bien para tipificar la violencia familiar es necesaria esta habitualidad, el mismo código, en su Art.582 recoge la falta de maltrato para aquellos actos en los que, o bien no pueda demostrarse la habitualidad o bien los hechos no sean lo suficientemente graves para ser constitutivos de delito, castigándolo con arresto menor y/o multa económica, siendo exclusiva la pena de arresto menor en las agresiones hacia el núcleo familiar.

Por la ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre²⁷ se adopta un nuevo Código Penal en un momento en el que España, tras promulgarse la Constitución, comenzaba a necesitar reformas legales y políticas más profundas dentro de un nuevo modelo de estado democrático.

El Art. 153 introduce grandes cambios en la tipificación de la violencia basada en una relación de afectividad, equiparando la violencia intrafamiliar con la violencia machista en pareja:

El que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la patria, tutela, curatela o guarda de hecho de uno y otro, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el resultado que, en cada caso se causare.

Tal y como expone Gorjón Barranco (2010:155) “podemos deducir que en esta nueva redacción se introducen cuatro grandes novedades” aunque yo resaltaré las tres principales, ya que la autora recalca el concepto de relación estable frente al anterior C.P. que hace alusión a cónyuge o persona a la que

²⁷ BOE núm. 281, de 24 de Noviembre de 1995

estuviese ligado por análoga relación de afectividad que desde mi punto de vista tienen un significado equivalente.

Una de las novedades es que se introduce la figura de los ascendientes e hijos propios o del cónyuge o conviviente frente a los hijos de la pareja que comprendía en anterior C.P, modificación que tiene su especial relevancia y lógica ya que se habían conquistado derechos tan importantes como el derecho al divorcio. Otra novedad importante es la introducción de la figura de curatela para aquellos menores que sus padres hayan fallecido, sean impedidos, acciones que no puedan realizar por si solos o para el que, siendo mayor de edad tenga incapacidad o necesite un complemento en la capacidad de obrar. Y finalmente se introduce un aumento de la pena que pasa de un arresto mayor a condenas de prisión de tres años.

El Art.617 distingue entre delito y maltrato en función de la lesión ocasionada y por lo tanto la variación de las penas cambian en función de los resultados de la agresión. El punto 617.2 resalta que aquellos maltratos que no causen lesión y estén dirigidos a cónyuge o persona a quien se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o los hijos propios, o del cónyuge o conviviente, pupilos o ascendientes, serán castigados con penas superiores a las de maltrato, y recalca, siempre que con él convivan.

A pesar del gran avance que supuso la introducción del nuevo código, dicha reforma del Código Penal siguió sin visibilizar la violencia doméstica más allá de un contexto intrafamiliar y físico, pasando por alto los motivos y las raíces de la violencia y ejerciendo como un mero instrumento punitivo. Aun así, el Art.620 introduciría ya los primeros indicios de regulación de lo que posteriormente se clasificaría y penalizaría como violencia psicológica, introduciendo la penalización de amenazas, coacción o vejación leve.

En 1998 tras la aprobación por parte del gobierno del I Plan de Acción contra la Violencia Doméstica, se promulga la Ley Orgánica 14/1999 que modifica el Código Penal 1995 en materia de protección a las víctimas de

malos tratos y la ley de enjuiciamiento criminal²⁸ que supone, siguiendo a Novo Canto (2009:46) “una ampliación de la definición del maltrato y la introducción de una serie de medidas cautelares que permiten una protección más adecuada de la víctima.”

El Art.153 del C.P se modifica a favor de la inclusión de la violencia psíquica dentro de la definición de violencia lo que supone una ampliación del término a la vez que la visibilización de formas de violencia históricamente ignoradas e infravaloradas. También pasa a modificarse el Art .617 relativo a faltas y delitos por lo que si recaen sobre cualquiera de los sujetos que señala el Art.153, además de un aumento de la pena, se tendrá “en cuenta la posible repercusión económica que la pena impuesta pudiera tener sobre la propia víctima o sobre el conjunto de los integrantes de la unidad familiar” y se perseguirá legalmente siempre y cuando la víctima presente la denuncia correspondiente.

Los Art.33, 39, 48, 57, 83, 105 del C.P y los artículos 13, 109 de la ley de enjuiciamiento pasan a modificarse, con la suma del Art. 544, a favor de medidas de protección especiales de la víctima en cuanto a la prohibición del agresor de visitar y ocupar espacios cercanos o a la comunicación con la víctima y/o sus familiares.

El II Plan de Acción de 2000- 2004 y la creación en el año 2002 del Observatorio sobre la Violencia Doméstica serán varios elementos importantes en materia de violencia contra las mujeres a los que se sumaran varias leyes promulgadas durante el año 2003.

La ley orgánica 27/2003 de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica²⁹ fue clara en su exposición de motivos sobre la necesidad de “arbitrar nuevos y más eficaces instrumentos jurídicos, bien articulados técnicamente, que atajen desde el inicio

²⁸ BOE núm. 138, de 10 de Junio de 1999, páginas 22251 a 22253

²⁹ BOE núm. 183, de 1 de Agosto de 2003, páginas 29881 a 29883

cualquier conducta que en el futuro pueda degenerar en hechos aún más graves”:

La violencia ejercida en el entorno familiar y, en particular, la violencia de género constituye un grave problema de nuestra sociedad que exige una respuesta global y coordinada por parte de todos los poderes públicos. La situación que originan estas formas de violencia trasciende el ámbito meramente doméstico para convertirse en una lacra que afecta e involucra a toda la ciudadanía. Es necesaria, en suma, una acción integral y coordinada que aúne tanto las medidas cautelares penales sobre el agresor [.....] como las medidas protectoras de índole civil y social que eviten el desamparo de las víctimas de la violencia doméstica y den respuesta a su situación de especial vulnerabilidad.

Con la introducción del Art.544 se obliga a los/as jueces/zas a dictar la orden de protección en los casos en que se presente una situación objetiva de riesgo de la forma más inmediata obligando a su vez a aquellas entidades u organismos asistenciales, públicos o privados, que tuvieran conocimiento de los hechos y teniendo la obligación de llamar a declarar a ambas partes en un plazo de 24 horas.

Estas órdenes de protección pretenden, como indica el Capítulo II “unificar los distintos instrumentos de amparo y tutela a las víctimas así como que [...] pueda obtener la víctima un estatuto integral de protección que concentre de forma coordinada una acción cautelar de naturaleza civil y penal” como el uso de la vivienda, el régimen de custodia o la manutención económica, así como la adopción de medidas de protección por parte de las administraciones, ya sean seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole.

Esta ley por lo tanto, es el primer intento de regular de forma íntegra la violencia doméstica, que a pesar del papel crucial del juez en cuanto a su valoración de los delitos y la gravedad, sirvió como base para posteriores medidas legales como la modificación de la ley orgánica 13/2003, de 24 de octubre de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en lo que se refiere a

la prisión provisional³⁰ (Art.502), la creación de un registro informático central donde se recojan de forma conjunta las medidas cautelares penales interpuestas en relación a delitos de violencia doméstica a través de la ley orgánica 15/2003 de 25 de noviembre por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal³¹ (apartado tercero), o la creación de un registro central de medidas de protección por delitos de violencia doméstica por el Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo para la protección de las víctimas de la violencia doméstica³².

En ese mismo año se suceden dos leyes Orgánicas que siguen introduciendo modificaciones y ampliaciones tanto en el concepto de violencia como en su tratamiento. La ley orgánica 11/2003 de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros³³ en lo que a materia de género se refiere, promulga una serie de modificaciones a favor del aumento de las penas así como a tipificar como delitos aquellas faltas de lesiones que se originen en el ámbito doméstico. También prevé la posibilidad de que el juez o tribunal sentenciador acuerde la privación de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento. Los puntos más importantes de esta reforma son la modificación de los Art.153 y 173 ya que, por un lado amplía las conductas punibles, y por otro lado aumenta los sujetos objeto de la violencia, a la vez que amplía las penas por acciones no definidas como delito si se dan en el seno de una relación doméstica.

Del Art.173 hay que destacar que introduce la cobertura como violencia doméstica a aquellos/as que hayan o tengan una relación sentimental aun sin convivencia y eliminando el concepto de estable enunciado en el anterior C.P., mientras que en lo que refiere al Art.153 contempla conductas que anteriormente eran consideradas una falta (falta de malos tratos, falta de lesiones y faltas de amenaza) pero que pasan a ser percibidas como como los

³⁰ BOE núm. 257, de 27 de Octubre de 2003, páginas 38241 a 38246.

³¹ BOE núm. 283, de 26 Noviembre 2003.

³² BOE núm. 133, de 4 de Junio de 2007, páginas 24227 a 24228.

³³ BOE núm. 234, de 30 de Septiembre de 2003, páginas 35398 a 35404.

primeros indicios de una posible situación de maltrato continuado por lo que pasan a considerarse delitos y castigarse como tales.

La ley orgánica 15/2003 de 25 de noviembre, por la que se modifica el Código Penal³⁴ endurece las medidas preventivas existentes (la prohibición de residir y acudir a determinados lugares, la prohibición de aproximación a la víctima u otras personas y la prohibición de comunicación con la víctima u otras personas) para evitar el acercamiento durante los permisos de salida u otros beneficios penitenciarios o después de su cumplimiento, modificando el Art.48 especificando la prohibición del agresor de acercarse a la víctima y su familia, su vivienda, su lugar de trabajo y cualquiera ocupado por la víctima además de suspender respecto a los hijos el régimen de visita, la comunicación y estancia hasta el total cumplimiento de la pena. Siguiendo la modificación del Art.57.2 , en el caso de que se trate de violencia doméstica, el juez está obligado a imponer al penado la prohibición de acercarse a la víctima y sus familiares o personas determinadas por el juez cómo expresa el Art.48 por un tiempo que no excederá de diez años si el delito fuera grave o de cinco si fuera menos grave. Además se introduce la localización permanente que obliga al penado a permanecer en su domicilio o en lugar determinado fijado por el juez en sentencia según el Art.37 y como señala el Art 620.2 siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima.

Las medidas de localización permanente si bien son necesarias, se ha demostrado que son ineficaces y que los agresores se saltan las restricciones sin problemas a pesar de la regulación y modificación que legalmente se ha hecho sobre esta medida. Otro elemento a añadir sobre la polémica de estas medidas es lo que sucede cuando las parejas residían en lugares pequeños, bloques familiares o mismos barrios ya que, aunque la ley determine que deben vivir en viviendas separadas, en muchas ocasiones la distancia real entre la vivienda conyugal y por ejemplo las familiares, es prácticamente inexistente.

³⁴ BOE núm. 283 de 26 Noviembre 2003.

4.1.1 LEY ORGÁNICA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2004

Tras el intento por legislar en materia de violencia contra las mujeres de los años anteriores y el continuo aumento de las cifras que hacen referencia a la violencia contra ellas provocándoles la muerte en muchos casos, la ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre ³⁵ fue propuesta por el PSOE y aprobada por unanimidad tanto por el Congreso como por el Senado en el año 2004 siendo un referente Europeo y pionero en el ámbito nacional.

Uno de los puntos clave a la hora de analizar dicha ley es que por primera vez en materia legal se hace un uso explícito del concepto “violencia de género” a diferencia de los conceptos utilizados anteriormente de violencia familiar y violencia doméstica. En la exposición de motivos, la violencia de género es entendida como “una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión” y considerada una cuestión pública por deberse a la manifestación más brutal de la desigualdad. Este concepto de violencia de género o violencia contra las mujeres que a priori es un concepto manejado por el ámbito internacional y que comprende multitud de representaciones de la violencia contra las mujeres en todas las dimensiones estructurales, culturales y sociales, choca completamente con el objeto de la ley, el cual se manifiesta en su Art.1, generando no pocos debates.

La presente ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

En este objeto, la violencia contra las mujeres pasa a limitarse a un ámbito concreto y unas relaciones concretas; es decir, hablamos de violencia de género, según el objeto de la ley, cuando se orienta a quienes sean o hayan

³⁵ BOE núm. 313 de 29 Diciembre 2004.

sido sus cónyuges o similar. Peramato Martín (2007:7) argumenta este hecho porque “el legislador estatal Español optó en su día por limitar la violencia de género a la violencia que se ejerce contra la mujer en el seno de la pareja sentimental, por ser la más habitual y más visible de las violencias ejercidas “ pero lo cierto es que desde nuestra posición, esto puede llevar a errores e invisibilizar las profundas raíces que se esconden detrás de la violencia machista en pareja y que están inmersas en todos los elementos de la estructura social.

Dicha ley se estructura en cinco títulos que engloban unas series de medidas orientadas tanto a nivel individual como a nivel de sociedad, dirigidas tanto a la prevención como la atención de la víctima, aunque en este trabajo es necesario resaltar aquellas medidas orientadas a proteger social y económicamente a la mujer víctima de violencia.

Las medidas de sensibilización, prevención y detección dispuestas en el título I, aunque no repercuten directamente en las mujeres víctimas de violencia ni en el tratamiento de éstas, son medidas importantes incorporadas por primera vez a una legislación nacional, con la intención de prevenir y erradicar tanta la violencia directa como las bases patriarcales de la sociedad y sus formas de manifestación como instrumento para acabar con la raíz de la violencia. Algunas de estas medidas comprenden incluir en el ámbito educativo una perspectiva de género transversal y las bases en materia de igualdad en todas sus competencias, materiales y personal educativo a todos los niveles, eliminación de toda barrera que dificulte la plena igualdad así como proponer facilidad de escolarización inmediata a los niños/as afectados por violencia de género y formación específica en materia de igualdad para los/as docentes de cualquier nivel educativo que no solo les permita una enseñanza con perspectiva de género sino a detectar posibles casos de violencia, planes de sensibilización a nivel estatal que comprendan campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género para hombres y mujeres a partir de un trabajo comunitario e intercultural y un control y aplicación de los principios de igualdad y no discriminación en los medios de comunicación y publicidad, además de programas de sensibilización y formación, tanto en materia de violencia como en su detección del personal

sanitario y las administraciones de las que dependan además de la planificación sobre intervención integral en violencia de género.

El Título III está destinado a la creación de dos órganos administrativos especializados en violencia sobre la mujer: la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer (Art. 29) mediante el cual se elaboraran las políticas públicas a llevar a cabo por el gobierno, y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (Art.30), al que corresponderá el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y propuestas de actuación en materia de violencia de género. Además se implica a las fuerzas y cuerpos de seguridad así como al resto de administraciones en un trabajo conjunto de protección y atención a la víctima por miembros especializados y destinados para ese ámbito y se exige la creación de un/os juzgado/s juzgados de violencia sobre la mujer en cada provincia para atender exclusivamente los casos de violencia contra la mujer.

En cuanto a las medidas proclamadas por la ley destinadas a las mujeres que hallan o sufran violencia se establecen una serie de recursos a los que tienen derecho por su condición, orientados a mitigar la situación y aportar recursos con los que puedan sobreponerse a la situación.

Los Art.17, 18 y 20 comprenden aquellos derechos relativos tanto a la información, asesoramiento y asistencia legal de los recursos y servicios disponibles. A pesar de que el Art.17 señala que “todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta ley”, el Art.20 señala expresamente y en relación a la atención legal, que “las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar [...] tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por un abogado, generando una gran contradicción y reduciendo esa condición de “universalidad” a cuantías económicas.

En materia de derechos laborales ocupados en los Art. 21 y 22, tendrán derecho “a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato

de trabajo”, así como a la extinción y suspensión del contrato temporalmente, contabilizando ese periodo como tiempo cotizable, con derecho de reincorporación en las mismas condiciones. Así mismo las ausencias o impuntualidad laborales motivadas por violencia de género serán justificadas, las trabajadoras autónomas tendrán derecho a que se les suspenda la obligación de cotizar durante seis meses y se incluirá un programa de acción específico para las víctimas de violencia de género. El Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre³⁶, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, incluirá un conjunto de medidas orientadas al empleo activo, a la creación de un itinerario de inserción y a establecer una serie de recursos para la incorporación al mercado laboral de las mujeres como trabajadoras por cuenta ajena. Además este Decreto aumenta las prestaciones y beneficios económicos previstos por la ley 43/2006, de 29 de diciembre³⁷ para la mejora del crecimiento y del empleo para aquellas empresas que contraten entre sus trabajadoras a víctimas de violencia de género

En cuanto a derechos económicos es importante reseñar el Art. 27.1 y que indican que:

Cuando las víctimas de violencia de género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.

Estas ayudas, reguladas por el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre³⁸, corresponderán a seis meses de subsidio por desempleo aumentando a doce en el caso de una minusvalía reconocida igual o superior al 33%, o a 18 meses en el caso que tenga responsabilidades familiares.

³⁶ BOE núm. 297, de 10 de Diciembre de 2008, páginas 49367 a 49373.

³⁷ BOE núm. 312, de 30 de Diciembre de 2006, páginas 46586 a 46600.

³⁸ BOE núm. 301, de 17 de Diciembre de 2005, páginas 41341 a 41344.

Además, serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores como indica el Art.28.

A través del Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre³⁹, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, las mujeres desempleadas incluidas en programa de renta activa de inserción tendrán derecho a una ayuda económica con un máximo de once meses y/o a una ayuda suplementaria de pago único si se ha visto obligada a cambiar de residencia en los 12 meses anteriores a la solicitud de admisión al programa o durante su permanencia en éste. A su vez, y a través del Real Decreto 1618/2007 de 7 de diciembre⁴⁰, tendrán derecho a la garantía de pago de alimentos reconocidos e impagados establecidos en convenio con carácter de urgencia en el caso en poseer la guardia y custodia de los/as hijos/as.

4.1.2 LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.

Como señala Novo Canto (2009:95) la ley⁴¹ “tiene como objetivo establecer aquellas condiciones para lograr la realización efectiva de la igualdad de género, implicando para ello a todos los actores” mediante lo que la propia ley indica en su Art.15, la transversalidad del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que se aplicará en todas las actuaciones de todos los Poderes Públicos. Para el análisis realizado en este trabajo sobre la relación de la violencia contra las mujeres y el empobrecimiento de éstas, la ley vuelve a remarcar ciertas medidas específicas orientadas a la situación de violencia con la intención de mitigar la situación en la que quedan las mujeres; el Art.14.6 indica como los poderes públicos podrán adoptar medidas de acción positiva encaminadas a corregir situaciones de desigualdad en el caso de colectivos de especial vulnerabilidad donde incorpora a las mujeres víctimas de violencia, el Art. 31.2 señala la obligación de fomentar el acceso a vivienda en situaciones de necesidad entre

³⁹ BOE núm. 290, de 5 de Diciembre de 2006, páginas 42716 a 42721.

⁴⁰ BOE núm. 299, de 14 de Diciembre de 2007, páginas 51371 a 51376.

⁴¹ BOE núm. 71, de 23 de Marzo de 2007, páginas 12611 a 12645.

las que se incluyen las mujeres víctimas de violencia y el Art.44 hace referencia a la obligación de los poderes públicos de fomentar medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar, pudiendo establecer como indica el Art.56/57, un régimen de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios. Además, se modifica el apartado 4 del artículo 53 de la ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo mediante el cual son despidos nulos aquellos, que entre otras causas, sean derivados del ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas tales como de reducción o de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica o cambio de centro laboral.

4.2 ANÁLISIS DE LOS RECURSOS Y MEDIDAS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

A pesar de la cantidad de medidas que se han tomado para atacar el creciente fenómeno de la violencia contra las mujeres en España, las cifras nos siguen indicando que la violencia contra las mujeres va en aumento y que además, las medidas planteadas para las mujeres víctimas son en muchos casos insuficientes.

El informe elaborado por Amnistía internacional (2008:46)⁴² sobre el análisis de las medidas llevadas a cabo y su efectividad relata que la atención integral “sigue siendo insuficiente, desigual y no se garantiza a todas las mujeres”. Según el informe (2008:46) “la falta de un compromiso interinstitucional de mínimos y de una financiación suficiente, estable y bien gestionada” provoca que la atención integral no llegue ni a todas las mujeres ni a todos los territorios, demostrando que en muchas Comunidades Autónomas (CC.AA) los centros de recuperación integral son inexistentes y, como señala el informe elaborado por el Servicio de Investigación Social Edefundazioa (2012:89-90), “Alguna de las mujeres que ha hecho uso del recurso cuestiona el entorno en el que se encontraba el alojamiento de emergencia, ya que era fácilmente localizable por el agresor y no era una zona segura”.

⁴²AMNISTÍA INTERNACIONAL. Obstinada realidad, derechos pendientes. Disponible en http://webs.uvi.go.es/pmayobre/textos/varios/obstinada_realidad_amnistia_internacional.pdf [Acceso con fecha 30/05/2014]

Esta diferencia entre CC.AA se refleja en el informe del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad elaborado en Junio 2013⁴³ donde a pesar de que todas las CC.AA tienen sus legislaciones específicas en materia de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género, a excepción del País Vasco, existe una gran descoordinación entre las instituciones a nivel autonómico y/o Estatal. Si bien a rasgos generales todas las CCAA tienen centros de información, planes de igualdad o recursos específicos, dicho informe revela grandes deficiencias y desigualdades entre ellas. Estas diferencias recaen especialmente en temas económicos y laborales; así se reflejan en el informe datos como que aunque todas las CCAA “han puesto en marcha diversas medidas para garantizar la formación e inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia de género, aunque en muchas aún están en proceso de implementación” (2013:41), únicamente cuatro CC.AA (Andalucía, Asturias, Cataluña y Madrid) “han diseñado un programa de formación específico para mujeres víctimas de violencia de género” (2013:47) o que solo las Comunidades Aragón, Illes Balears, Canarias, Cataluña, Madrid, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco ofrecen información sobre los convenios con empresas que contraten a víctimas de violencia de género

La formación de los/as profesionales de todos los ámbitos sigue siendo deficiente y, como recalca el informe de Amnistía, especialmente en materia legal, policial y sanitaria donde no existen protocolos comunes, formación obligatoria en materia de género y como es el caso de los juzgados, sobrecarga de trámites por lo que en muchos casos las sentencias llegan tarde, las órdenes de alejamiento son insuficientes y no se han mejorado los medios a disposición de los juzgados para perseguir e investigar los delitos, tal y como recogen las estadísticas elaboradas en el siguiente informe de Amnistía

⁴³Actuaciones de las Comunidades Autónomas en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Disponible en [http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/seguimientoEvaluacion/DOC/Actuaciones_CCAA\(2005-2012\).pdf](http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/seguimientoEvaluacion/DOC/Actuaciones_CCAA(2005-2012).pdf) [Acceso con fecha 31/05/2014]

Internacional (2012:6)⁴⁴, donde reflejan que “En 2011, se archivó de media en el conjunto del Estado más del 45% de las denuncias por violencia de género” y el 36,6% las órdenes de protección fueron rechazadas por los procesos judiciales . En relación a la atención letrada gratuita, en el 2008, la organización (2008:47) confirmó que “sigue siendo frecuente que las mujeres no cuenten con asistencia letrada durante la interposición de la denuncia y la solicitud de orden de protección, especialmente en los municipios pequeños y áreas rurales” y en muchos casos, no existen juzgados con turnos de guardia de 24 horas. El informe de A.I. del año 2012 sigue confirmando que la atención legal está repleta de déficits en la disponibilidad y calidad, falta de conocimiento del tema, interés, dificultad especial para las mujeres inmigrantes y subjetiva en función de la sensibilidad y/o interés del profesional, situación que se está viendo más mermada si cabe por los recortes sufridos en los últimos años.

Se señala también la dificultad para denunciar aquellas violencias que no sean físicamente evidentes como puede ser la psicológica o la económica donde las mujeres encuentran muchas trabas para que su denuncia prospere y se admitan a trámite en el sistema judicial, indicando que “ello conduce a infravalorar estas conductas y a sacarlas del contexto de control, miedo y poder en el que se producen” (Amnistía Internacional, 2012:11). También se ha constatado un trato irrespetuoso y prejuicioso en el tratamiento de la víctima que en muchos casos sesga el proceso , y por tanto, el resultado judicial.

El último informe elaborado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI) (2013)⁴⁵ refleja claramente la ineficacia y limitado impacto en las cifras. De 94.031 mujeres que denunciaron por violencia de género entre Enero y Septiembre del año 2013, 24.603 solicitaron órdenes de protección, de las cuales, únicamente 14.612 fueron concedidas, lo que significa que el 59,4% fueron denegadas. En cuanto a los derechos

⁴⁴AMNISTÍA INTERNACIONAL. ¿Qué justicia especializada? A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección. Disponible en http://www.feministasconstitucional.org/sites/default/files/Que_justicia_especializada.informe_2012%20Amnist%C3%ADa%20Internacional.pdf [Acceso con fecha 31/05/2014]

⁴⁵MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. Disponible en http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/docs/Ultimos_Datos_31012014.pdf [Acceso con fecha 30/05/2014]

económicos y sociales garantizados en la ley integral, los contratos bonificados a mujeres víctimas de violencia entre los años 2003 y a fecha de Diciembre de 2013, únicamente ascendieron a 4.313 de los cuales, si realizamos una media, obtenemos que cada año se realizan alrededor de 413 contratos bonificados, los cuales, frente al elevado número de denuncias en ese periodo es totalmente insuficiente. Las prestaciones establecidas por el Art.27 de la ley integral desde el año 2006 hasta el 31 de enero del 2014 suman 2.047 así como 32.596 mujeres víctimas de violencia fueron perceptoras de la Renta Activa de Inserción entre Enero y Septiembre del 2013. Además, según un estudio elaborado por el Servicio de Investigación Social Edefundazioa (2012:66-67)

Los procesos para cobrar las ayudas son complejos, tediosos, los requisitos no siempre contemplan la diversidad de situaciones y se evidencia que algunas de las ayudas «estándar» no son útiles para resolver problemas característicos de las mujeres víctimas de violencia de género [...] si bien se reservan viviendas sociales en alquiler para hogares monoparentales con hijos o hijas menores de edad a su cargo o que son víctimas de violencia de género, sólo en los casos graves y excepcionales, la asignación es directa, y que esta valoración de la gravedad no siempre se ajusta a su realidad [...]En relación a las medidas de fomento del empleo consideran que son insuficientes, y que las subvenciones para su contratación no animan a las y los empleadores a contratarlas.

Todos estos datos demuestran que a diez años de la aprobación de la ley integral las repercusiones han sido escasas y en muchos casos totalmente insuficientes. No solo las medidas no llegan al acceso de todas las mujeres por condición, capacidad económica o situación geográfica sino que además, en muchos casos, los procesos de seguimiento y evaluación periódica son inexistentes como confirma la propuesta común para la mejora de la coordinación institucional y la puesta en marcha de un plan personalizado de atención a las víctimas de violencia de género elaborado por el MSSSI (2012)⁴⁶

⁴⁶MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. Disponible en <https://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/medidasPlanes/DOC/PropuestaComunCoordinacion1.pdf> [Acceso con fecha 31/05/2014]

CAPÍTULO V

UNA MIRADA GENERAL: ALGUNAS CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo hemos visto como la violencia contra las mujeres, independientemente de su tipología, presenta un elemento común a todas las formas de violencia: la violencia contra las mujeres sucede por la única razón de ser mujeres. Por ello, la violencia contra las mujeres debe entenderse como un elemento instrumental en un contexto marcado por un orden social patriarcal y desigual que delimita el desarrollo vital de las mujeres, con la finalidad de mantener el estado de privilegio y dominio masculino superando la tradicional visión de la violencia como un elemento personal o individual.

En este intento de dimensionar la violencia contra las mujeres dentro de un orden social me he encontrado con la problemática de conceptualizar que es la violencia, cuáles son sus formas de manifestarse y sobre todo, la delimitación del problema. Si bien la violencia contra las mujeres es un fenómeno ampliamente estudiado a nivel nacional e internacional, es justo concluir que existen todavía dificultades y contradicciones para llegar a una única conceptualización de la violencia contra las mujeres y sus múltiples manifestaciones. Estas dificultades han quedado reflejadas sobre todo a la hora de analizar la violencia doméstica en pareja a partir de las definiciones por la multitud de variedades ofrecidas en función de autores/as y organismos, que en muchos casos, ofrecen definiciones confusas.

Una de las mayores dificultades encontradas tras la revisión bibliográfica ha sido la diferenciación de la violencia doméstica en pareja y la violencia intrafamiliar ya que muchos/as autores/as parten de una definición común a ambas. Desde este trabajo, se ha considerado imprescindible realizar una conceptualización adecuada de la violencia doméstica en pareja con la finalidad de poder diferenciarla de la violencia intrafamiliar precisamente porque es necesario visualizar la importancia de la categoría género dentro de las relaciones dadas en un contexto doméstico. Debido a ello, el análisis de datos estadísticos también ha sido un proceso analítico importante debido a que en

muchos casos los datos no vienen diferenciados o se diferencian por tipología en función de definiciones que hemos considerado erróneas o que no contemplaban la magnitud ni características propias de la problemática.

En cuanto a la multitud de expresiones de la violencia contra las mujeres hay una gran diferencia en cuanto a la cantidad de materiales y estudios de los diferentes tipos. Si bien la violencia física, sexual o psicológica está ampliamente recogida por multitud de documentación bibliográfica, la violencia económica apenas comienza a analizarse con la misma relevancia por lo que la dificultad de encontrar información ha sido mucho más amplia que en el caso de las manifestaciones anteriormente citadas.

Este trabajo ha tenido como uno de los ejes centrales de su desarrollo el impacto de la violencia económica en las mujeres, especialmente dentro de un contexto de violencia doméstica en pareja y sus graves repercusiones a la hora de romper con un círculo de violencia y comenzar una nueva vida. El empobrecimiento femenino en contextos generales es un hecho contrastado por multitud de organismos nacionales e internacionales que genera una gran vulnerabilidad de las mujeres y niñas del planeta, y que se agrava en el caso de los contextos marcados por violencia doméstica de pareja. Las mujeres que sufren violencia doméstica en pareja, ya sea física, psicológica o sexual son mucho más vulnerables a sufrir también violencia económica y el efecto de ésta es igual de devastador que los efectos de cualquier otra manifestación violenta a pesar de que en muchos estudios no se clasifique como una variable de análisis.

Con este trabajo se ha pretendido visualizar como la violencia contra las mujeres implica un empobrecimiento de éstas en varias dimensiones; por un lado destacando el empobrecimiento entendido más allá de una mera cuestión monetaria o de recursos recalcando el empobrecimiento como la pérdida de bienestar, el derecho a una vida digna y una pérdida de derechos. Por otro, haciendo especial hincapié en el momento de la ruptura y el comienzo de una nueva vida alejada de las dinámicas de violencia anteriores.

En este proceso, hemos visto a partir de los datos analizados, como el riesgo de empobrecimiento y vulnerabilidad económica es mucho mayor en el

caso de las mujeres debido a varios factores entre los que se encuentran las graves secuelas del maltrato, el empezar de cero en muchos casos sin una base económica de sustento o las cargas familiares, en su mayoría sus hijos/as, que arrastran en el proceso de reconstrucción vital. A ello hay que sumarle los escasos recursos a nivel institucional que los diferentes gobiernos han implementado para hacer frente a una problemática que como demuestran las cifras, lejos de disminuir aumentan cada año. El análisis de la legislación ha demostrado que la multitud de normativas y reformas de los diferentes instrumentos penales hasta llegar a la ley de protección de víctimas, aunque importante, ha sido totalmente insuficiente además de confuso, y en el caso de la ley de protección integral, no ha sabido llegar a la raíz de la problemática remitiendo la violencia de género como un problema doméstico tal y como indica el objeto de dicha ley. A pesar de que de forma teórica se aprobaron medidas importantes que suponen un gran avance, la aplicación práctica ha sido cuanto menos insuficiente. Las estadísticas emitidas por las diferentes instituciones gubernamentales reflejan como dichas medidas no abarcan la complejidad de la problemática, son parciales y quedan limitadas a un porcentaje muy bajo de víctimas. Además, existe una gran descoordinación entre los diferentes instrumentos públicos destinados a la implementación de dichas medidas, así como un reparto no equitativo de los recursos en función de las CCAA.

De todo ello podemos afirmar que a pesar del aumento de las cifras de violencia contra las mujeres, los poderes públicos tienen todavía un gran trabajo pendiente en cuanto a la visibilización y aceptación de la violencia como un problema social que incide en toda la sociedad y que condiciona la vida futura de miles de mujeres y niños/as. La violencia contra las mujeres debe ser un problema central en la agenda de cualquier gobierno y debe dotarse de los instrumentos suficientes para garantizar no solo una prevención y atención adecuada, sino de suficientes medios para posibilitar a las mujeres salir de las situaciones de violencia y poder acceder a una nueva vida digna en igualdad de condiciones que les permita comenzar de nuevo.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GARCÍA, Teresa. (2008) "El sistema sexo-género en los movimientos feministas". En *Amnis, Revue de Civilisation Contemporaine*, No.8, 2008, Université de Bretagne Occidentale.

ALBERDI Inés y MATAS, Natalia. (2002) "La violencia doméstica: Informe sobre los malos tratos a mujeres en España". En *Colección Estudios Sociales*, No.10, Fundación La Caixa.

ALÍAS LAHITTE, María Eugenia. (2006) "Género y trabajo: Reflexiones acerca del lugar de la mujer en el mercado de trabajo Argentino". Trabajo final de grado, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata.

ALMONACID, Flavia et al. (1996) "Investigación social sobre violencia conyugal" En *Red de Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal: Sistema de Información Científica, Última Década*, No. 4, 1996, Centro de Estudios Sociales, Chile, pp. 1-17.

ALTIMIR, Oscar. (1979) "La dimensión de la pobreza en América Latina" En *Cuadernos de la CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe*, No.27, Publicaciones de las Naciones Unidas, Santiago de Chile.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. (2012) "¿Qué justicia especializada? A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: Obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección".

AMNISTÍA INTERNACIONAL. (2008) "Obstinada realidad, derechos pendientes. Tres años de la ley de medidas de protección integral contra la violencia de género".

AMORÓS, Celia. (1994) "Espacio público, espacio privado y definiciones ideológicas de 'lo masculino' y 'lo femenino'", En *Amorós, Celia: Feminismo, igualdad y diferencia*, México, UNAM, PUEG, 1994, pp. 23-52.

APARISÍ, Ángela. (2009) "Ideología de género: de la naturaleza a la cultura" En *Persona y Derecho*, No.61, 2009, pp. 169-193.

ARINERO GARCÍA, María. (2006) "Análisis de la eficacia de un programa de intervención psicológico para víctimas de violencia doméstica" Memoria para optar al grado de doctor, Facultad de psicología, departamento de personalidad, evaluación y tratamiento psicológico I, Universidad Complutense; Madrid.

ARNAU RIPOLLÉS, María Soledad. (2005) "La cara oculta de la violencia: la Violencia de Género contra la(s) Mujer(es) con discapacidad(es)" *GIAT Discapacidad-Fundación, Isonomía Igualdad Oportunidades, Universitat Jaume I, Castellón*, 2005.

ARÓSTEGUI, Julio. (1994) "Violencia, sociedad y política: la definición de la violencia" En *Ayer*, nº13, pp. 17-56.

ARREGI, Begoña et al. (2008) "Monografía género y exclusión social en la monoparentalidad" En *VI Informe Fundación FOESSA, Fomento de Estudios Sociales y de Sociología aplicada*. . Disponible en webs.uvigo.es/xenero/profesorado/teresa_yves/genero.pdf

ARRIAGADA, Irma. (2005) "Dimensiones de la pobreza y políticas desde una perspectiva de género" En Revista de la CEPAL, No. 85, abril, 2005, pp. 101-113.

BARRAGÁN ÁVILA, Fanny. (2010) "Lineamientos de política pública para la prevención, protección, atención y sanción de las violencias basadas en género y contra las mujeres en Colombia" En Documento de trabajo, Bogotá: Colombia.

BLANCO, JESSIE. (2009) "Rostros visibles de la violencia invisible. Violencia simbólica que sostiene el patriarcado" En Revista Venezolana de Estudios de la mujer, enero/junio, 2009, Vol. 14, No.32, pp.63-70.

BONINO MÉNDEZ, Luis. (2000) "Violencia de género y prevención. El problema de la violencia masculina." Disponible en <http://www.nodo50.org/mujeresred/violencia-lbonino.html>

BOURDIEU, Pierre. (1994) *Raisons pratiques. Sur la théorie de l'action*. París, Éditions du Seuil.

CASTELLS, Manuel. (1998) *La era de la información: economía, sociedad y cultura*. Madrid, Siglo XXI.

CATASÚS CERVERA, Sonia I y FRANCO SUÁREZ, María del Carmen. (2009) "La jefatura de hogar en Cuba y América Latina. Un acercamiento a las desigualdades regionales y de género" En Cuaderno de Estudios de Población y Desarrollo, No.2, Centro de Estudios de Población y Desarrollo, Oficina Nacional de Estadísticas: República de Cuba.

CAZÉS MENACHE, Daniel. (2007) "Obras Feministas de Pouline de la Barre 1647-1723. Estudio preliminar" Colección Diversidad Feminista, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México.

CEPAL.(2007) "Mujer y Desarrollo. Estadísticas para la equidad de género: magnitudes y tendencias en América Latina". En Cuadernos de la CEPAL, No.92, Unidad Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile.

CEPAL-UNIFEM. (2004) "Entender la pobreza desde la perspectiva de género". En Serie Mujer y Desarrollo, No. 52, Unidad Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile.

CHAHER, Sandra. "La deconstrucción de la violencia simbólica" Disponible en <https://www.takebackthetech.net/files/Chaher%20violenciamediat10-11.pdf>.

COBO BEDIA, Rosa. (1995) *Diez palabras clave sobre mujer*. Estella, Navarra, Ed Verbo Divino.

CORSI, Jorge. (n.d) "La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico". Documentación de apoyo, Fundación Mujeres. Consultado en <http://tiva.es/articulos/www.corsi.com.ar.pdf>.

COSTA, Malena. (2006) "Distintas consideraciones sobre el Binarismo sexo/género" En *A parte Rei*, Revista de Filosofía, No. 46.

DE MIGUEL, Ana. (2008) "La violencia contra las mujeres. Tres momentos en la construcción del marco feminista de interpretación" En *Isegoría*, Revista de Filosofía Moral y Política, No. 38, enero-junio, 2008, pp. 129-137.

DE MIGUEL, Ana. (2005) "La violencia de género: la construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género". En Cuadernos de Trabajo Social, Vol. 18, pp-231-248.

DÍAZ VIRZI, Susana. (n.d) "Después de la violencia ¿Qué?" .Disponible en http://entremujeres.clarin.com/genero/despues-violencia_0_596940395.html.

ECHEBURÚA ET AL. (1997) "Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer: un estudio descriptivo" En Revista de Psicopatología y Psicología Clínica, Vol. 2. No. 1, pp. 7-19, 1997.

EDEFUNDAZIOA SERVICIO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL (2012) "Mujeres víctimas de violencia de género: vivencias y demandas" Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco Departamento de Interior, Justicia y Administración Pública. Disponible en www.emakunde.euskadi.net/.../pub.mujeres.victimas.de.violencia.cas.pdf

ESPINAR RUÍZ, Eva. (2007) "Las raíces socioculturales de la Violencia de género" En Escuela Abierta, No. 10, pp.23-48.

ESPINAR RUÍZ, Eva y MATEO PÉREZ, Miguel Ángel. (2007) "Violencia de género: reflexiones conceptuales, derivaciones prácticas" En Papers, No. 86, pp.189-20.

ESPINAR RUÍZ, Eva. (2003) "Violencia de género y procesos de empobrecimiento. Estudio de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja o ex-pareja sentimental" Tesis de Doctorado, Departamento de Sociología II, Psicología, Comunicación y Didáctica, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad de Alicante.

EXPÓSITO, Francisca. (2011) "Violencia de género" En mente y cerebro, No. 48, pp-20-25.

FALCÓN, Vilma Lilian.(2005) "Condiciones de pobreza y vulnerabilidad: las dimensiones construidas por mujeres trabajadoras que viven en áreas periféricas de la ciudad de resistencia" Departamento de Geografía-Facultad de Humanidades, Universidad Nacional del Nordeste, UNNE, Argentina.

FALQUET, Julia. (2002) "La violencia doméstica como forma de tortura, reflexiones basadas en la violencia como sistema en El Salvador", En Revista del CELSA, Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Varsovia, No.3, pp. 149-172.

FERNÁNDEZ, J. Manuel. (2005) "La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica" En Cuadernos de Trabajo Social, No.18 (2005) pp.7-31.

FERNÁNDEZ PÉREZ, Gledymis. (2011) "Teoría de género: una aproximación a sus postulados", En Contribuciones a las Ciencias Sociales, junio 2011, Disponible en www.eumed.net/rev/cccss/12/.

FERREIRA, Graciela. (1992). Hombres violentos, mujeres maltratadas. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

FRIES, Lorena. (2008) "Desarrollo y evolución del(los) Feminismo(s). La Ilustración y la vindicación feminista" Disponible en http://www.fesgenero.org/uploads/documentos/gendermainstreaming/lorena_fries_feminismos.pdf.

FUSTER GARCÍA, Francisco. (2007) "Dos propuestas de la Ilustración para la educación de la mujer: Rousseau versus Mary Wollstonecraft" En *Aparte Rei, Revista de Filosofía*, No. 50, Marzo 2007.

GALTUNG, Johan. (1990). "Cultural Violence". En *Journal of Peace Research*, Vol. 27, No. 3, pp. 291-305.

GONZALES DE OLARTE, Efraín y GAVILANO LLOSA, Pilar. (1997) "Pobreza y violencia domestica contra la mujer en Lima metropolitana". En *Documento de Trabajo No. 94, Serie Economía, 32, Instituto de Estudios peruanos, Perú.*

GONZÁLEZ DE LA ROCHA, Mercedes. (1997) "Hogares de jefatura femenina en México: patrones y formas de vida." En *Pobreza, género y desigualdad. Jefatura femenina en hogares urbanos latinoamericanos. XX Congreso Internacional de la Sociedad de Estudios Latinoamericanos (LASA), 17-19 de abril de 1997, Guadalajara, México.*

GORJÓN BARRACO, María Concepción. (2010) "La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género" *Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca.*

GRUPO DE SALUD MENTAL DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD .(PAPPS) (2003) "Violencia doméstica" *Ministerio de Salud y Consumo, Madrid.*

GUERRA, Luciana. (2009) "Familia y heteronormatividad" en *Revista Argentina de Estudios de Juventud, Vol. 1, No. 1 (2009).*

IBAÑEZ GONZÁLEZ, Mónicaa y SERRANO ARGUESO, Mariola. (2012) "La voz de las víctimas de la Violencia de Género: Las verdaderas protagonistas de esta amarga historia" En *Congreso para el estudio de la violencia de género contra las mujeres. Justicia y seguridad: nuevos retos, 26 y 27 de Noviembre de 2012, Granada.*

INMUJER. (2013) "Mujeres en cifras: boletín estadístico" No. 5, Mayo 2013. *Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad, Madrid. Disponible en <http://www.inmujer.gob.es/estadisticas/boletinEstadistico/home.htm>.*

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. (2010) "Mujeres y hombres en España 2010" *Madrid. Disponible en <http://www.inmujer.gob.es/estadisticas/mujeresHombres/docs/mujeresHombres2010.pdf>*

JIMÉNEZ BAUTISTA, Francisco. (2012) "Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad" En *Revista de Ciencias Sociales Convergencia, UAEM, núm. 58, en ero-abril 2012, pp. 13-52.*

LAGARDE, Marcela. (2011) "Sinergia por nuestros derechos humanos. Ante la violencia contra las mujeres en México, España y Guatemala" En *Lagarde, Marcela y Valcárcel, Amelia (coord.) Feminismo, género e igualdad, Pensamiento Iberoamericano, No.9, pp.63-84.*

LAGARDE, MARCELA. (2008) "Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres." En *Bullen, Margaret y Diez, Carmen (coord.), Retos teóricos y nuevas prácticas. Universidad Nacional Autónoma de México, México, pp. 209-239.*

LA PARRA, Daniel y TORTOSA, José María. (2003) "Violencia estructural: una ilustración del concepto" En *Documentación Social*, No. 131, GEPYD, Grupo de Estudios de Paz y Desarrollo, Universidad de Alicante.

LÁZARO CASTELLANOS, Rosa et al. (2005) "Jefatura femenina de hogar y transformaciones en los modelos de género tradicionales en dos municipios de Guanajuato" En *La ventana*, No. 22 / 2005, pp. 219-268.

LEFAUCHEAUR, Nadine. (1988) *¿Existen las familias monoparentales?* En *Iglesias de Ussel*, Julio (coord.). *Las familias monoparentales*. Madrid: ministerio de asuntos sociales, pp.153-162.

LUJAN CHRISTIANSEN, María. (2013) "Violencia y Maltrato en las Ecologías Relacionales: Hacia una Epistemología de la Corresponsabilidad". En *Interpersona* 2013, Vol. 7(1), pp. 150-163.

MARTÍN BARDERA, Sara. (2009) "Género: ¿concepto suficiente? Concepto necesario" Trabajo de fin de máster que para la obtención del título de Máster en Estudios Interdisciplinarios de Género, Posgrado Oficial en Estudios de Género y Políticas de Igualdad, Universidad de Salamanca .

MARTIN SERRANO, Esperanza y MARTIN SERRANO, Manuel. (1999) "Las violencias cotidianas cuando las víctimas son las mujeres" Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer.

MATUD AZNAR, María Pilar. (2012) "Violencia de género: conceptos y teorías explicativas" En *Torrent, Rosalía y Reverter, Sonia (eds) Variaciones sobre género: Materiales para el Máster universitario en Estudios Feministas, de Género y Ciudadanía*. Instituto Universitario de Estudios Feministas y de Género, Universidad Jaume I Castellón, pp.123-134.

MATUTE LÓPEZ, Amelia. (2010) "La violencia hacia las mujeres en las relaciones de pareja en la población drogodependiente que recibe tratamiento de deshabituación en los centros específicos de atención a las drogodependencias y otras adicciones en Andalucía: incidencia, tipología y propuesta de un programa de intervención educativa" Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias de la Educación, Departamento de Pedagogía, Universidad de Granada.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. (2014) "Víctimas mortales por violencia de género ficha resumen - datos provisionales" Disponible en http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/docs/VMortales_2014_06_05.pdf.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. (2013) "Víctimas mortales por violencia de género ficha resumen - datos provisionales" Disponible en http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/fichaResumen/2013/docs/Espana_2013.pdf.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. (2013) "Actuaciones de las Comunidades Autónomas en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género" Junio 2013. Disponible en [https://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/seguinterimientoevaluacion/DOC/ActuacionesCCAA\(2005-2012\).pdf](https://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/seguinterimientoevaluacion/DOC/ActuacionesCCAA(2005-2012).pdf).

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. (2013) Disponible en http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portaIEstadistico/docs/Ultimos_Datos_31_012014.pdf.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. (2012) "Propuesta común para la mejora de la coordinación institucional y la puesta en marcha de un plan personalizado de atención a las víctimas de violencia de género" Disponible en <https://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/medidasPlanes/DOC/PropuestaComunCoordinacion1.pdf>.

MONTERO GÓMEZ, Andrés. (2001) "Síndrome de adaptación paradójica a la violencia doméstica: una propuesta teórica" En *Clínica y Salud, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, España* Vol. 12, No. 1, 2001, pp. 5-31.

MORENO MARTÍN, Florentino. (1999) "La violencia en la pareja" En *Revista Panam Salud Publica/Pan Am J Public Health* No. 5(4/5), 1999, pp.245-258.

MUÑOZ CABRERA, Patricia. (2011) "Violencias Interseccionales: Debates Feministas y Marcos Teóricos en el tema de Pobreza y Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica" En *Central América Women's Network (CAWN)*. Tegucigalpa, Honduras. Disponible en http://www.redxlasalud.org/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos_Violencias_Interseccionales_bb2c8cec%232E%23txt.

NICOLÁS LAZO, Gemma. (2009) "Los trabajos invisibles: reflexiones feministas sobre el trabajo de las mujeres" en *Defender y repensar los derechos sociales, cuarta edición del curso de derechos sociales, observatorio DESC, Barcelona*, pp.99-110.

NOVO CANTO, Sandra Isabel. (2009) "Desigualdad y violencia de género: aproximación a la situación de las mujeres inmigrantes en España" Trabajo de Fin de Máster del Máster en Estudios Interdisciplinarios de Género, curso 2008-2009, Universidad de Salamanca.

OCHOA ÁVALOS, María Candelaria. (2007) "Pobreza y jefatura femenina" En *La ventana*, No. 25, 2007, pp.168-198.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2013) "Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violenciasexual no conyugal en la salud" Disponible en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/85243/1/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf?ua=1.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (1995) "Estudio multipaís sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer" Disponible en www.who.int/violence_injury_prevention/violence/.../summary_es.pdf.

ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS (2006) "Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer" Disponible en <http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/1/27401/InformeSecreGeneral.pdf>.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD PARA LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2002) "Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen" Disponible en <http://www.redfeminista.org/documentosA/oms%20resumen.pdf>

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. (n.d) "Hoja informativa Programa Mujer, salud y desarrollo". Disponible en http://ahnh.org/Articles/PAHO_article_embarazo.pdf.

PASTOR, Rafaela. (2013) "Erradicar la violencia contra las mujeres: una lucha sin tregua" En Revista con la A, No .27, 25 de noviembre de 2013. Disponible en http://numero27.conlaa.net/index.php?option=com_content&view=article&id=60:violencia-estructural-mandato-patriarcal&catid=37:transversales&Itemid=65.

PATRÓ HERNÁNDEZ, Rosa; CORBALÁN BERNÁ, Francisco Javier y LIMIÑANA GRAS, Rosa María. (2007) "Depresión en mujeres maltratadas: Relaciones con estilos de personalidad, variables contextuales y de la situación de violencia" En Anales de Psicología, Vol. 23, No. 1, 2007 (junio), pp.118-124.

PATRÓ HERNÁNDEZ, Rosa y LIMIÑANA GRAS, Rosa María. (2005) "Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas" En Anales de Psicología, Vol. 21, No. 1, 2005 (junio), pp. 11-17.

PAZ RODRÍGUEZ, Juan Ignacio. (2008) "Violencia sexual en mujeres maltratadas" Ponencia presentada al X Congreso Español de Sexología 17 al 20 de Abril de 2008, León.

PERAMATO MARTÍN, Teresa. (2007) "La violencia de género como manifestación de desigualdad. Ley integral" Centro de estudios Jurídicos: mujer, igualdad y derechos. Madrid 25 y 26 de junio de 2007.

PÉREZ BELTRÁN, Carmelo. (2004) "Violencia estructural de género en la Argelia independiente: una estrategia política" En Feminismo/s, No. 3, 2004 (Junio), pp. 175-189.

PLAZAOLA-CASTAÑO, Juncal y RUIZ PÉREZ, Isabel. (2004) "Violencia contra la mujer en la pareja y consecuencias en la salud física y psíquica" En Medicina Clínica, Vol. 122, No.12, 2004, pp. 461-467.

PODER JUDICIAL ESPAÑA. (2012) "Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2012" Disponible en http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_do_mestica_y_de_genero/Actividad_del_Observatorio/Datos_estadisticos/La_violencia_sobre_la_mujer_en_la_estadistica_judicial_Datos_anuales_de_2012.

POXTAN ROJAS, Miriam. (2010) "Familias monoparentales con jefatura femenina en México" Tesis para optar por el grado de Maestría en Ciencias con orientación Trabajo Social. Facultad de Trabajo Social, Universidad Autónoma de Nuevo León; México.

RICO, Nieves. (1996) "Violencia de género: un problema de Derechos Humanos. Serie mujer y desarrollo No. 16, CEPAL, Santiago de Chile.

RIVERA GARRETAS, María Milagros. (2011)"La violencia contra las mujeres no es violencia de género" En DUODA, Revista d'Estudis Feministes, No.21/200, pp.37-43.

SALLES, Vania y TUIRÁN, Rodolfo. (2002) "¿Cargan las mujeres con el peso de la pobreza? Puntos de vista de un debate" En Cuadernos de Desarrollo Humano Sistema de Naciones Unidas, Guatemala, pp.1- 30.

SOSA, Teresa. (2010) "Aphra Behn y su escritura impropia" En diario de los Andes, Domingo 29 de Agosto de 2010. Disponible en http://palabrademujer.files.wordpress.com/2010/08/pdm_29_08_2010_.pdf.

TORTOSA, José María (2003) *Violencias ocultas*. Quito, Ecuador. Editorial Abya Yala.

TORTOSA, José María (1994) "Violencia y pobreza: una relación estrecha" En *Papeles*, No. 50; pp. 31:38. Disponible en http://www.cabuenes.org/03/documentos/cursos/globalizacion/bloque3/glob_blq3_05.pdf

UGT(2013) "Informe sobre desigualdades salariales: Las políticas de recorte acentúan la desigualdad salarial y social entre mujeres y hombres" Disponible en www.celem.org/pdfs/.../18informe_desigualdad_salarial%202013.pdf.

VALCÁRCEL, Amelia. (n.d) "Misoginia romántica: Hegel, Schopenhauer, Kierkegaard, Nietzsche" Disponible en <http://ameliavalcarcel.es/wpcontent/uploads/2014/01/misoginia-romantica.pdf>.

VASALLO BARRUETA, Norma. "El género: una mirada alternativa" Presidenta Cátedra de la Mujer, Universidad de La Habana. Disponible en <http://www.cubaenergia.cu/genero/teoria/t16.pdf>.

WILLIAMS CRENSHAW, Kimberlé. (1995). "Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color", in Crenshaw et al. (eds.), *Critical race theory* (New York: New Press), pp. 357–83. Online version available at www.wcsap.org/Events/Workshop07/mapping-margins.pdf.

BIBLIOGRAFÍA NORMATIVA

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Ley Orgánica 13/2007, de 26 de Noviembre. BOE núm. 38, de 13 de Febrero de 2008.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Real Decreto 1917/2008, de 21 de Noviembre. BOE núm. 297, de 10 de Diciembre de 2008, páginas 49367 a 49373.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Ley Orgánica 3/2007 de 22 de Marzo. BOE núm. 71, de 23 de Marzo de 2007, páginas 12611 a 12645.

BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN . Ley Orgánica 4/2007, de 22 de marzo. BOA núm. 41, de 9 de Abril de 2007.

BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN . Real Decreto 355/2004. BOE núm. 133, de 4 de Junio 2007, páginas 24227 a 24228.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO . Real Decreto 1618/2007, de 7 de Diciembre. BOE núm. 299, de 14 de Diciembre de 2007, páginas 51371 a 51376.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO . Real Decreto 1369/2006, de 24 de Noviembre. BOE núm. 290, de 5 de Diciembre de 2006, páginas 42716 a 42721.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO . Ley Orgánica 43/2006, de 29 de Diciembre. BOE núm. 312, de 30 de Diciembre de 2006, páginas 46586 a 46600.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO . Real Decreto 1452/2005, de 2 de Diciembre. BOE núm. 301, de 17 de Diciembre de 2005, páginas 41341 a 41344.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre. BOE núm. 313, de 29 de Diciembre de 2004.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO . Ley Orgánica 16/2003, de 8 de Abril. BOE núm. 162 Martes 8 Julio 2003.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO . La ley Orgánica 27/2003 de 31 de Julio. BOE núm. 183, de 1 de Agosto de 2003, páginas 29881 a 29883.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO . Ley orgánica 11/2003 de 29 de Septiembre 2003. BOE núm. 234 de 30 de Septiembre de 2003, páginas 35398 a 35404.

BOLETÍN OFICIAL DEL . Ley Orgánica 13/2003, de 24 de Octubre. BOE núm. 257, de 27 de Octubre de 2003, páginas 38241 a 38246.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO . Ley Orgánica 15/2003 de 25 de Noviembre. BOE núm. 283 de Miércoles 26 Noviembre 2003.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO . Ley Orgánica 14/1999. BOE núm. 138, de 10 de Junio de 1999, páginas 22251 a 22253.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO . Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal. BOE núm. 281, de 24 de Noviembre de 1995.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO . Ley Orgánica 3/89 de 21 de Junio núm.148 de 22 Junio 1989.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)(1994) " Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belémdo Pará. Disponible en http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf

ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS (1995) " Declaración y Plataforma de Accion de Beijing: La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Reunida en Beijing". Disponible en <https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/internacional/unioneuropea/Beijing1995.pdf>.

ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS(1993) "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer". Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm.

ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS (1992) "La violencia contra la mujer: CEDAW recomendación general 19, 29/01/92. Disponible en http://www.ipu.org/splze/cuenca10/cedaw_19.pdf.

ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS (1979) "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>.

UNESCO (1992) "El Manifiesto de Sevilla sobre la Violencia: Preparar el terreno para la construcción de la paz" Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0009/000943/094314so.pdf>.